



Aumentar el contraste



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Gestión de mensajes**

- Volver
- Todos**
- Nuevo
- En edición
- Seleccione

Buscar mensajes

Buscar
(Búsqueda avanzada)

Todos los mensajes

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
☆ HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.5736560	RESPUUESTA OBSERVACIONES		14 horas de tiempo transcurrido (9/01/2024 8:13:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆ LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	General	CO1.MSG.5736240	OBSERVACIONES PPC - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS - HFLA -001-2024 V.2.		17 horas de tiempo transcurrido (9/01/2024 3:16:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
☆ LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	General	CO1.MSG.5735379	OBSERVACIONES PPC - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS - HFLA -001-2024		4 días de tiempo transcurrido (5/01/2024 5:15:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
☆ Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	General	CO1.MSG.5735359	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES ASEGURDORA SOLIDARIA		4 días de tiempo transcurrido (5/01/2024 4:54:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle

OPCIONES

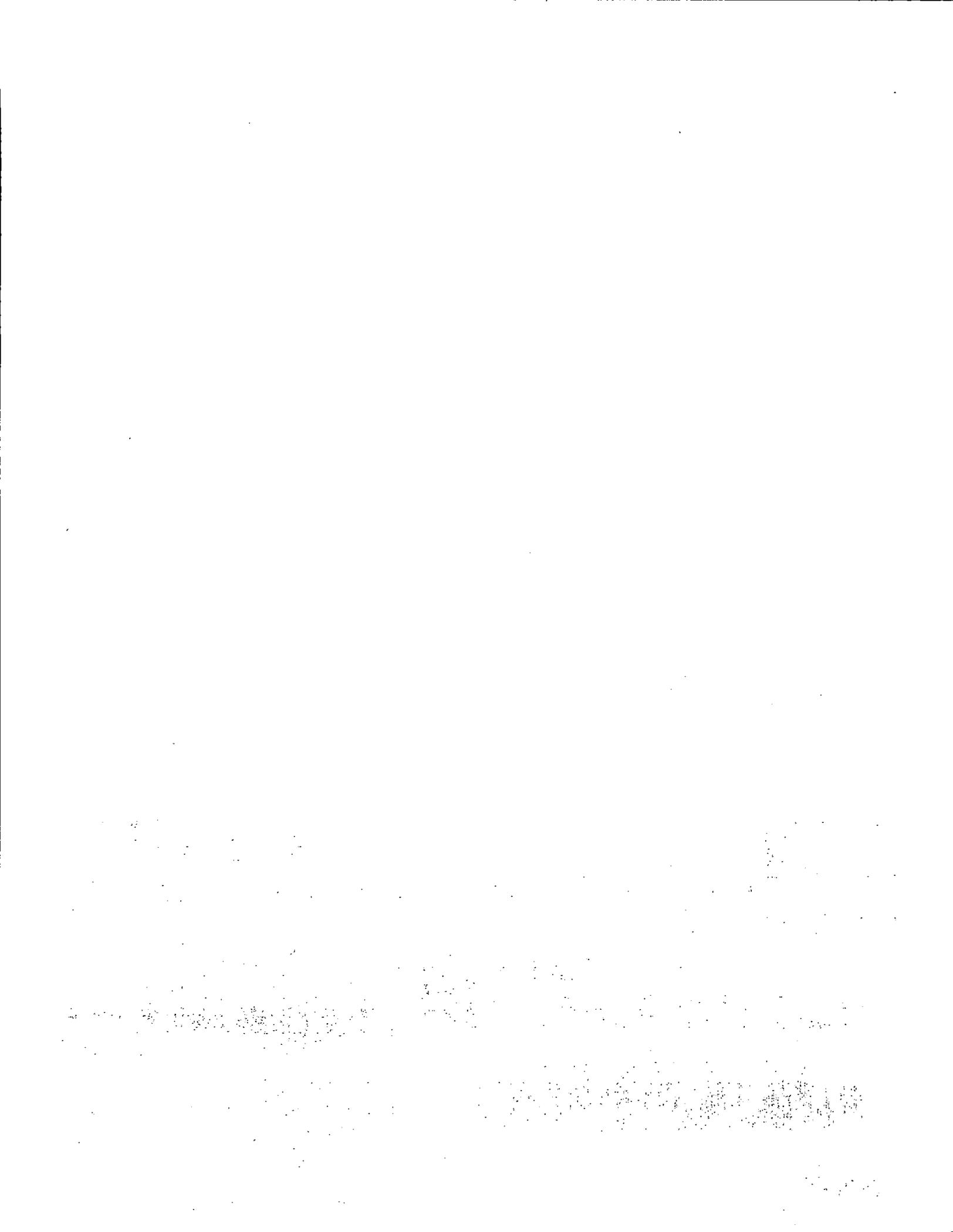
Borrar

FILTRAR MENSAJES

- Todos
- Nuevos
- Borradores
- Enviado
- Leídos
- Favoritos

HERRAMIENTAS

Herramientas no está disponible.





Procesos | Contratos | Proveedores | Mis procesos | Menú | Ir a

Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Volver

Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia Interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 001 DE 2024

Descripción del proceso CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSP

De: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Usuario: CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

Fecha: 14 horas de tiempo transcurrido (9/01/2024 6:13:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa; LIBERTY SEGUROS S.A.; Juan David Jimenez Lopez; Allianz Seguros S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS;

Referencia del mensaje CO1.MSG.5736560

Tipo de mensaje: General

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES

	Documento	Nombre del documento	
	0. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGOS.pdf	0. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGOS.pdf	Detalle
	0.1 CONSTANCIA HABILITACION SEDE FRANCIA AGOSTO 2023.PDF	0.1 CONSTANCIA HABILITACION SEDE FRANCIA AGOSTO 2023.PDF	Detalle
	0.2 CONSTANCIA HABILITACION SEDE LIMONAR AGOSTO 2023.PDF	0.2 CONSTANCIA HABILITACION SEDE LIMONAR AGOSTO 2023.PDF	Detalle
Anexos	0.3 INFORME FINAL AUD. CUMPLIMIENTO - FEDERICO LLERAS ACOSTA (HALLAZGOS).pdf	0.3 INFORME FINAL AUD. CUMPLIMIENTO - FEDERICO LLERAS ACOSTA (HALLAZGOS).pdf	Detalle
	0.4 GJ-FR-012 MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES AÑO 2023.xlsx	0.4 GJ-FR-012 MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES AÑO 2023.xlsx	Detalle
	0.5 CERTIFICACION RUBROS PRESUPUESTALES POLIZAS.pdf	0.5 CERTIFICACION RUBROS PRESUPUESTALES POLIZAS.pdf	Detalle
	Exportar todos		

Texto de mensaje

Volver

Descargar documento

Cerrar

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 29642C181900FB3A65518CCA875C38C3692264822319ACDF440F3909E3C46632

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción 0. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGOS.pdf

Nombre 0. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGOS.pdf

Tamaño 6894983

Estado No encriptado

Creado por CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

Fecha de creación 14 horas de tiempo transcurrido (9/01/2024 6:13:04 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	d8556273-0ff3-4d7d-a190-9db38a4a3c55

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

Volver

Descargar documento

Cerrar



RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 001 DE 2024, LA CUAL TIENE POR OBJETO CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE OBERVACIONES PRESENTADAS POR ASOCIACION DE LAVANDERIA MEDILAVADO

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA PREVISORA DE SEGUROS S.A.

UNO. SARLAFT

Respetuosamente solicitamos tener presente que, en caso de adjudicación del presente proceso de selección, se hace necesario que la Entidad Tomadora y/o Asegurado acredite la información establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Jurídica Capítulo IV, Título IV, Parte I, en la modificación dada mediante Circular Externa 055 de 2016 que dice:

PARTE I INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A LAS ENTIDADES VIGILADAS

TÍTULO IV DEBERES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO IV: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

4.2.2.1.7. Personas públicamente expuestas

El SARLAFT debe prever procedimientos más exigentes de vinculación y monitoreo de clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LAFT. Estas se denominan personas públicamente expuestas, concepto que incluye: personas expuestas políticamente -según lo establecido en el Decreto 1674 de 2016-, representantes legales de organizaciones internacionales y personas que gozan de reconocimiento público. Las entidades deben establecer criterios para la clasificación de clientes que gocen de reconocimiento público como personas públicamente expuestas.

En tal sentido, el SARLAFT debe contener mecanismos efectivos, eficientes y oportunos que permitan identificar los casos de clientes o beneficiarios finales que responden a tales perfiles, así como procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones que realizan. Dichos procedimientos deben prever herramientas de identificación de: (i) beneficiarios finales, (ii) administradores, en el sentido establecido en el art. 22 de la Ley 222 de 1995, en caso de que el cliente sea persona jurídica, (iii) las personas que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho, con las personas públicamente expuestas, (iv) los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas públicamente expuestas.

Dichas personas deben tener el mismo tratamiento que las personas públicamente expuestas respecto de procedimientos más exigentes de vinculación y monitoreo del cliente y sus operaciones. En todo caso, el estudio y aprobación de la vinculación de tales clientes debe llevarse a cabo por una instancia o empleado de jerarquía superior al que normalmente aprueba las vinculaciones en la entidad.

El evento en que un cliente, accionista, administrador o beneficiario final de la entidad vigilada pase a ser una persona públicamente expuesta en los términos señalados en el presente numeral, debe informarse a la instancia o empleado de jerarquía superior encargado de tales vinculaciones y al personal encargado del seguimiento de clientes y beneficiarios finales y aplicar los procedimientos establecidos para las personas públicamente expuestas. "

(Describir la información que se requiere, según el caso, como por ejemplo: Diligencie los datos de sus familiares vivos hasta el 2do. grado de consanguinidad y 2do. de afinidad, así como los datos de su cónyuge, esto con el fin de dar cumplimiento al decreto 1674 del 2016: Padres, Hermanos, Hijos en común y propios ; Datos del Conyugue Asegurado : Diligencie los datos de sus familiares vivos hasta el 2do. grado de consanguinidad y 2do. de afinidad, así como los datos de su cónyuge, esto con el fin de dar cumplimiento al decreto 1674 del 2016: Padres, Hermanos, Hijos en común y propios.)

RESPUESTA: Se ACLARA que al momento de ser adjudicado se accedería a su solicitud y se entregarían el SARLAFT diligenciado de parte del Hospital Federico Lleras Acosta.

DOS. I. INTRODUCCIÓN - O. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Pg. 1, 2 y 12. OBJETO: CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE



Federico Lleras Acosta

EL HOSPITAL DE TODOS

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar a que se refieren cuando mencionan en el objeto del proceso de selección "DEMÁS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE" teniendo en cuenta que dentro de la vigencia del contrato se dará cobertura a las pólizas discriminadas en los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del presente proceso, pero según el objeto existe la posibilidad de ingresar nuevas pólizas al contrato dentro de la vigencia.

Sobre el particular y en materia de Transparencia y Selección verdaderamente Objetiva ha establecido el legislador una carga negociar en cabeza de la Administración que fracciona los Pliegos de Condiciones, en cuanto que es su deber elaborarlos mediante disposiciones o *reglas claras, objetivas, completas* y precisa que permitan ofrecimientos de la misma índole. Igualmente, y en la misma disposición establece la Ley 80 de 1993 la figura de la ineficacia de pleno derecho de las disposiciones de los Pliegos y de los Contratos para los casos en que se contrarie lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la mencionada Ley.

Dice la norma en comento:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados. (el subrayado es nuestro)

Si llegase a ser en materia de pólizas de Cumplimiento entendemos que el amparo subyace de la celebración y ejecución de un contrato, resulta cuando menos ilógico, y por qué no antijurídico, que la entidad que solicita el Amparo no determine y limite claramente cuál o cuáles son los contratos que el Asegurador habrá de garantizar, y por el contrario deje abierto este aspecto, donde a todas luces no se puntualiza cuál es el interés asegurable, ni mucho menos el objeto del contrato de seguro de cumplimiento.

Consideramos pues que, en virtud del principio de la Planeación, las entidades públicas no pueden establecer de manera indeterminada y al arbitrio de la suerte el objeto del contrato a celebrar, como en este caso evidentemente se deja indeterminado e ilimitado.

Por lo anterior, agradecemos se aclare que los *DEMÁS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE* como por ejemplo pólizas de cumplimiento y demás para contratos y/o convenios interadministrativos y demás pólizas no determinadas que llegue a requerir la entidad, se expedirán siempre y cuando sean entregados todos los documentos que respaldan la póliza según sea el caso y que estos se ajusten a las políticas de la compañía aseguradora.

En conclusión, y en relación con aquellos riesgos que no se especifican en el objeto, documentos, y/o slips técnicos del presente proceso y de los cuales la Entidad hace referencia cuando dice: "Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE", solicitamos respetuosamente se establezca en el presente proceso que la aseguradora contratista se reserve el derecho de otorgar la(s) cobertura(s) respectiva(s) según sus políticas y normas de suscripción, debido a que en las actuales condiciones no se conoce el detalle de los riesgos ni el valor disponible del presupuesto oficial para este(os) ítem(s), elementos esenciales del contrato de seguro (artículo 1045 C.Cio.).

Lo anterior, con el fin de que los proponentes puedan realizar el debido análisis y definir la viabilidad de presentación de oferta de los seguros conforme a sus políticas de suscripción.

RESPUESTA: Se ACLARA que esta frase hace referencia a la necesidad de incorporar bienes a *la distintas pólizas contratadas*, de acuerdo con el giro de la actividad del Hospital Federico Lleras Acosta, es menester determinar que el objeto no se podría hacer mención a la totalidad de los elementos a asegurar.



TRES. NUMERAL 2.1. INFORMACIÓN FINANCIERA PROPONENTES EXTRANJEROS. Pg. 11 ESTUDIOS PREVIOS.
De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la

Estado.

A continuación, se transcribe la citada norma:

"TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

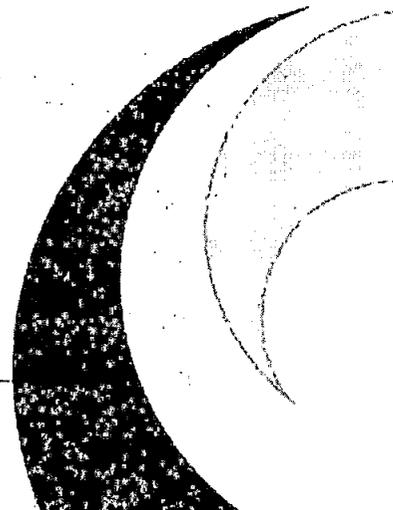
PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
- b) Los seguros obligatorios;
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior.

Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado "...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012..." y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones.

RESPUESTA: Se acepta lo observado y se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

CUATRO. ARCHIVO DETALLE DE VALORES ASEGURADOS 2024





1. POLIZA DE DAÑOS MATERIALES

BIENES ASEGURADOS	KR 48 CL 35 - LA FRANCIA	CL 58 5 25 B/ EL LIMONAR	TOTAL ASEGURADO
	--V/ ASEGURADO	V/ ASEGURADO	
* EDIFICACIONES	60 691 887 254	94 428 266 518	155 120 153 772
* MAQUINARIA Y EQUIPO	1 409 851 018	1 625 429 873	3 035 280 891
* MUEBLES Y ENSERES	2 368 194 214	4 154 224 568	6 522 418 782
* MERCANCIAS GENERALES (Incluye mercancía refrigerada)	5 000 000 000		5 000 000 000
EQUIPO ELECTRONICO DE MEDICINA (Herramienta e instrumental)	54 516 243 877	35 844 796 677	90 361 040 554
EQUIPOS MEDICOS QUE INGRESAN EN EL 2023	0	20 000 000 000	20 000 000 000
EQUIPOS COMODATO	48 281 000	0	48 281 000
EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y COMPUTOC(Incluye cableado estructurado)	3 911 827 923	5 392 273 000	9 304 100 923
* CONTENIDOS TODO RIESGO	300 000 000	32 898 665	332 898 665
* DINERO DENTRO Y FUERA <u>DE CAJA</u> FUERTE	50 000 000	30 000 000	80 000 000
VEHICULOS EN DESUSO	16 500 000	0	16 500 000
EQUIPOS MEDICOS Y ELECTRONICOS QUE INGRESAN		10 000 000 000	10 000 000 000
TOTAL ASEGURADO	128 312 785 286	171 507 889 301	299 820 674 587
indice variable	6 255 439 803	4 704 962 278	10 960 402 082
TOTAL, ASEGURADO POR PREDIO	134 568 225 089	176 212 851 579	310 781 076 669

De acuerdo con los valores asegurados en la cuenta y la dificultad encontrada en el mercado reasegurador para asumir una participación bajo respaldo facultativo; solicitamos respetuosamente al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., permita la participación de la Compañía que represento bajo la siguiente modalidad de aseguramiento, la cual, es una práctica común en programas con valores asegurados superiores a los \$100.000.000.000, otorgar un límite máximo de indemnización por evento/vigencia/póliza, así:

Incendio y aliadas, que incluye edificios, muebles y enseres, etc.: \$90.000.000.000

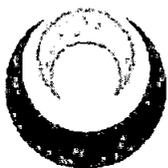
Equipo electrónico, incluyendo equipos médicos: \$40.000.000.000

Total: \$ 130.000.000.000

Con estos valores estaríamos básicamente al límite de capacidad de nuestros contratos automáticos, la ventaja en términos de tiempo es que no necesitaríamos acudir a otras alternativas como coaseguro, reaseguro o aceptaciones especiales, y adicionalmente ante futuras inclusiones de nuevos equipos no sería necesario solicitar aceptaciones especiales porque se entenderían que no van a aumentar el límite otorgado, aclarando que este límite sería el valor asegurado de la póliza.

Es importante aclarar de igual manera que la tasa se seguirá cobrando sobre el valor asegurable porque finalmente nuestra exposición seguirá estando al 100%, lo que sucede es que en caso de siniestro la máxima indemnización serán los límites que indicamos.

RESPUESTA: Se ACCEDE parcialmente a lo solicitado basado en que los valores asegurados en los últimos años se han incrementado por toda la mejora en infraestructura tecnológica que ha sufrido el Hospital Federico Lleras Acosta, y a su distribución den dos riesgos principales cuyo valor propuesto por ustedes deberá por lo menos cubrir el 100% de la suma asegurada de unos de los riesgos en este caso sería de \$134.000.000.000 como un límite único combinado tomándolo como una pérdida máxima probable por la Ubicación y distancia entre los dos riesgos.



**Federico
Lleras Acosta**
EL HOSPITAL DE TODOS

CINCO. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO MULTAS, CADUCIDAD, CLAUSULA PENAL PECUNARIA e INDEMNIDAD Pg.38 y 39 de 46, Pg. 9 de los Estudios Previos.

Respetuosamente solicitamos eliminar del contenido del contrato a suscribir, las Cláusulas relacionadas en especial **MULTAS Y PENAL PECUNARIA**, en razón a que no estamos de acuerdo en pactarla por las razones que a continuación exponemos: Para que opere la cláusula penal pecuniaria, es decir, que pueda ser impuesta y cobrada, deben darse dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo.

Por el primer evento, no es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria porque claramente los contratos de seguros están exceptuados de la aplicación de las cláusulas excepcionales tipificadas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que dice:

PARÁGRAFO. *En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.* (subrayado es nuestro).

Por el segundo evento, *tampoco es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria en el Contrato estatal de Seguro*, porque la "declaratoria de incumplimiento" al ser incorporada a la legislación como una potestad exorbitante por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17, ajena al derecho común, (en la legislación inmediatamente anterior no existía esa posibilidad) constituye una potestad exorbitante del Estado que consiste en que aquel, por sí y ante sí puede, sin acudir al Juez, declarar incumplido un contrato. Siendo esta una potestad a todas luces ajena al derecho común debe ser considerada como una nueva potestad exorbitante distinta a las taxativamente enumeradas en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia, la prohibición del parágrafo de la misma norma tendría plena aplicación en este caso.

RESPUESTA: Se **ACEPTA**, se tendrá en cuenta al momento del contrato a suscribir.

SEIS. ANEXO 4 CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir a los proponentes acreditar el anexo No.4 **EN FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE** dado que la mayoría de las aseguradoras tenemos una firma externa que nos certifica el pago de aportes parafiscales, la cual genera una certificación mensual que contiene toda la información solicitada.

RESPUESTA: Se **ACCEDE** siempre y cuando el formato cumpla con toda la información requerida.

SIETE. COMUNICACIONES Pág. 4 y 5 de 62 y CRONOGRAMA PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES Pág. 57 de 62 Y TODO LO RELACIONADO CON SECOP II

Del Proyecto Pliego de Condiciones:

...
Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito a través de la plataforma SECOP II.

De conformidad con lo establecido el Estatuto de Contratación de la entidad- Acuerdo 028 de 2020, en el cual señala que la entidad utilizará a partir de la expedición de la presente resolución la plataforma SECOP II como medio de publicación de los procesos contractuales, en atención a las políticas y plazos fijados por Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta lo anterior los términos de condiciones junto con el análisis de conveniencia y oportunidad y sus anexos, permanecerá publicado en el portal único de contratación SECOP II, página www.colombiacompra.gov.co, para consulta de todos los interesados.

Cualquier interesado puede solicitar aclaraciones adicionales, que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP II. Cualquier comunicación deberá presentarse a través de la plataforma SECOP II. La consulta o su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de la propuesta y en consecuencia las condiciones de los términos y sus adendas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

Las aclaraciones y adendas y demás comunicaciones serán publicadas en el Portal Único de Contratación SECOP II, página www.colombiacompra.gov.co, razón por la cual es responsabilidad del proponente conocer las adendas y aclaraciones y demás comunicaciones que surjan en desarrollo de la presente convocatoria.



Las adendas o la información sobre preguntas y respuestas se publicarán en el término establecido en el cronograma del proceso y dicha información deberá ser tenida en cuenta para la presentación de las propuestas respectivas.

En concordancia con lo establecido en el Estatuto de contratación, la entidad puede modificar los términos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, tal y como se indica en el cronograma del proceso y dicha información deberá ser tenida en cuenta para la presentación de las propuestas respectivas, tal y como lo establece la ley.

En caso de consorcio o unión temporal la información sobre preguntas y respuestas entregada a uno de los integrantes se considera como recibida por el proponente a

Observaciones al proyecto de pliego de condiciones SECOP II	05 DE Enero del 2024 hasta las 18:00
Respuesta observaciones	09 DE Enero del 2024
Publicación de acto administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivo	09 de Enero del 2024
Cierre de invitación y entrega de propuestas SECOP II	12 de Enero de 2024 a las 08:00 AM
Informe de cierre de propuestas	12 de Enero de 2024 a las 08:10 AM
Evaluaciones propuestas	Desde el 12 hasta 15 de Enero del 2024
Publicación y Traslado de informe de evaluación SECOP II.	Del 16 al 19 de Enero del 2024
Observaciones al informe de evaluación SECOP II.	Del 16 al 19 de Enero del 2024
Respuesta a las observaciones	22 de Enero del 2024

Así como lo consignado en el ÍTEM I. CIERRE...

Solicitamos respetuosamente aclarar los mecanismos de comunicación con la Entidad y la forma de presentación de la oferta. De igual manera, indicar si en caso de una eventual dificultad de acceso o publicación del proceso por parte de la Entidad en la plataforma mencionada, el Hospital tiene previsto una alternativa para la entrega de las ofertas.

RESPUESTA: Se ACLARA que el estatuto de contratación vigente del Hospital Federico Lleras Acosta es el Acuerdo 063 de 2021, en el mismo sentido en el pliego de condiciones en el ítem I. CIERRE se establecen todas instrucciones en particular.

OCHO. FORMA DE PAGO, Numeral R. Pág. 13

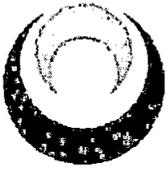
R. FORMA DE PAGO

La entidad estatal contratante, pagara el valor del presente contrato de la siguiente manera: un pago a los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de las pólizas y una vez sea recibida a entera satisfacción por el hospital y por el intermediario de seguros, previa aportación del documento idóneo que evidencie que se encuentra al día en pago de seguridad social, pensión y ARL.

Para el pago, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del correspondiente periodo.
2. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación.
3. Factura de acuerdo a las normas tributarias

Solicitamos respetuosamente a la Entidad, garantizar que los tiempos que se tomará el Supervisor del Contrato, permitirán el recaudo de las pólizas que hacen parte del programa de seguros dentro de los 30 días como se establece en el primer párrafo de este ítem, aclarando a los interesados en participar en el presente proceso, qué termino tiene el supervisor y el intermediario de seguros de la entidad estatal, para expedir la certificación de cumplimiento del contratista, una vez cumplido con todos los requisitos para el pago del contrato.



Federico Lleras Acosta

EL HOSPITAL DE TODOS

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos amablemente a la Entidad, modificar el presente numeral y establecer que se cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de treinta (30) días comunes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;

Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.

Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda Y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN

RESPUESTA: Se ACLARA que el supervisor tiene tres días hábiles para presentar el informe de actividades.
NUEVE. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ÍTEM 1 Y 7.

XII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES CONFORME EL OBJETO A CONTRATAR:

1. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.
2. Entregar las pólizas correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, con fecha de inicio de la vigencia de las mismas 30 de abril del 2023 a las 00:00 horas.
3. Las pólizas deben ser entregadas debidamente clasificadas y organizadas por ramos con sus respectivos anexos.
4. Atender y pagar oportunamente las reclamaciones que presente EL CONTRATANTE o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
5. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
6. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice EL CONTRATANTE dentro de los plazos señalados en la oferta.
7. Sustener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluido las modificaciones, inclusiones, exclusiones, adiciones y prórrogas.
8. Estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

En caso de ser la Compañía de Seguros seleccionada, solicitamos respetuosamente a la Entidad, se establezca que para los casos de modificaciones (inclusiones de bienes o prórrogas) se otorgarán en las mismas condiciones siempre y cuando la siniestralidad del ramo sea inferior al 50%; en caso contrario, La Previsora establecerá la tasa y/o prima a aplicar.

RESPUESTA: Se ACCEDE parcialmente a lo solicitado indicando que se otorgara siempre y cuando la siniestralidad del ramo sea inferior al 60% en cuanto a siniestros pagados en caso contrario se podrá modificar la tasa y/o prima.

DIEZ. VALORES ASEGURADOS y CDP.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar el Certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación con el presupuesto por valor \$4.618.976.701.00, indicando si el Certificado es global o será expedido ramo por ramo.

RESPUESTA: Se acepta lo observado y se publicara con los demás documentos que hacen parte del pliego de condiciones definitivos.

ONCE. CRONOGRAMA



Solicitamos respetuosamente a la Entidad se amplie la fecha de presentación de la oferta dejando como fecha para esta actividad el día 15 de enero de 2024 a las 17:00 horas.

RESPUESTA: NO se acepta, toda vez que no podrá modificarse la fecha de entrega teniendo en cuenta el vencimiento de las pólizas.

**DOCE. OBSERVACIONES POR RAMO
RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y HOSPITALES**

- Solicitamos respetuosamente a la Entidad, permitir presentar Condiciones Técnicas y Deducibles de RCCH acorde a las condiciones ofrecidas por los reaseguradores; esto en cuanto a:

- Solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar lo planteado en el anexo técnico del ramo RCCH y eliminar el siguiente texto "Se aceptan como mínimo una retroactividad a partir del 10 de diciembre del 2017, en caso de que se otorgue una retroactividad más antigua a la anterior se otorgaran 20 puntos adicionales por cada año de retroactividad que otorgue el oferente a partir del 10/12/2017 para atrás". Consideramos la Entidad no debe perder o dar espacios de interrupción a la RETROACTIVIDAD ACTUAL que trae contratada. En este mismo sentido solicitamos eliminar lo relacionado con "OCURRENCIA: Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora, cuando se traten de hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y por las cuales el asegurado sea civilmente responsable" y "AMPARO RETROACTIVO: Se amparan las reclamaciones que provengan de hechos o circunstancias ocurridas a partir de la fecha partir del 18/02/2017".

RESPUESTA: SE ACLARA, que los deducibles se evaluarán de acuerdo con las tablas establecidas en el presente proceso teniendo como referencia el deducible actual.

Para el caso de la RETROACTIVIDAD es clara que el pliego permite dos modalidades la CLAIMS MADE con retroactividad exigida desde el 18/02/2015 o como mínimo del 18/02/2017, esto no quiere decir que se tenga periodos de interrupción pleno conocimiento que tiene ustedes como actuales aseguradores en cuyo caso la retroactividad actual es del 18/02/2015.

AMPARO RETROACTIVO: Se amparan las reclamaciones que provengan de hechos o circunstancias ocurridas a partir de la fecha de la cual, EL ASEGURADO, suscribió por primera vez con la aseguradora a partir del 18/02/2015. **CLAIMS MADE:** Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de 18/02/2015, y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable. Retroactividad a partir del 18/02/2015

Ahora para el caso de la modalidad Ocurrencia con periodo de Retroactividad o como lo dice el mercado una modalidad dual la cual se otorga ocurrencia a partir del vencimiento pero con un periodo de descubrimiento desde el inicio de vigencia hasta el 18/02/2017, como periodo de retroactividad, modalidades que el mercado asegurador también maneja y que no se pueden desconocer como modalidades de cobertura.

Agradecemos confirmar la vigencia de la licencia de funcionamiento, ya que según lo indicado en el formulario la relacionada se encuentra vencida:

B. CUAL ES SU NIVEL DE ATENCIÓN. 3		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 7300101047	
OTORGADA POR: SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA		FECHA: 16/04/2003	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 16 DE ABRIL DEL 2003		FECHA DE VENCIMIENTO: 31/03/2022	

RESPUESTA: SE CONFIRMA, que la institución Hospital Federico Lleras Acosta cuenta con la habilitación de servicios vigentes y se publicará con los pliego definitivos.



**Federico
Lleras Acosta**
EL HOSPITAL DE TODOS

Por último, agradecemos a la Entidad eliminar o trasladar a complementarias las siguientes cláusulas y condiciones, con el ánimo de presentar términos y condiciones:

OCURRENCIA: Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora cuando se traten de hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

AMPARO RETROACTIVO: Se amparan las reclamaciones que provengan de hechos o circunstancias ocurridas a partir de la fecha partir del 18/02/2017

RESPUESTA: NO SE ACCEDE, dada la importancia de contar cualquier de las dos modalidades de cobertura la cual lo exite el anexo tecnico siendo el asegurador quien manifieste cual acepta.

TIPO DE COBERTURA: La compañía podra escoger cualquier de las dos modalidades de cobertura solicitada, en caso de que no seleccione alguna de las dos modalidades se le rechazara el ramo.

RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar o trasladar a complementarias las siguientes cláusulas y condiciones, con el ánimo de presentar términos y condiciones:

Se amparan las reclamaciones, investigaciones o juicios iniciados por primera vez en contra de los funcionarios asegurados, por actos u omisiones, actos incorrectos, no dolosos, reales o presentes, cometidos por los funcionarios asegurados durante la vigencia de la póliza, en el desempeño de sus respectivas funciones y reclamados dentro de los 5 años siguientes a la expiración de la póliza o el retiro del funcionario, lo que ocurra primero.

Queda aclarado y convenido que para efectos de este amparo no opera la condición de retroactividad limitada ni la cláusula de amparo automático de cargos y cualquier inclusión que se requiera bajo esta extensión de cobertura deberá ser solicitada y acordada por la aseguradora previamente.

Queda igualmente convenido y acordado que esta extensión de cobertura opera en subsidio de la cobertura principal cuando por efectos de la expiración de la póliza no sea posible reclamar bajo la misma, circunstancias ocurridas durante la vigencia de la póliza y reclamadas a los funcionarios con posterioridad al periodo de gobierno. (MODALIDAD OCURRENCIA)

Cobertura para reclamaciones resultantes en la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros

Extensión de amparos a Asesores Externos y Profesionales con contratos de prestación de servicios.

Extensión de amparos a cualquier funcionario de la Entidad.

Extensión de Cobertura para funcionarios, por dos años siguientes al retiro de la Entidad, cuando la misma decida cancelar o no renovar la póliza

Multas, sanciones administrativas o indemnizaciones impuestas por la Entidad o por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría o Veeduría.

Pago de indemnizaciones por concepto de perjuicios patrimoniales, antes del fallo de una acción de repetición o una vez se produzca el llamamiento en garantía con fines de repetición.

Perjuicios de los cuales los funcionarios sean responsables por omisiones o errores no intencionales

Perjuicios ocasionados a terceros por la responsabilidad civil profesional de la Entidad

Responsabilidad derivada de actos terroristas. Se aclara que tendrán cobertura las reclamaciones que sustenten la imputación a un directivo asegurado que no tomó las medidas de seguridad necesarias para evitar esta clase de actos o que una decisión tomada por él generó mayor vulnerabilidad de tenerlos.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 75%

PERIODO DE RETROACTIVIDAD SIN LIMITE

RESPUESTA: SE ACLARA, que estos son amparos adicionales que son objeto de puntaje así:

B. AMPAROS ADICIONALES (400 puntos)

Para presentar la oferta, el proponente deberá presentar la información de los amparos adicionales (impresa y en medio magnético) en los formatos suministrados con el pliego de condiciones y relacionados en el anexo 1. (Técnico) y sus formatos adjuntos.



Federico Lleras Acosta

EL HOSPITAL DE TODOS.

En el evento de que el proponente no utilice los mencionados formatos, la propuesta deberá incluir la totalidad de la información descrita y solicitada en los mismos.

Se calificará con 400 puntos cada uno de los amparos adicionales otorgados en las mismas condiciones en que fueron solicitados. Si el amparo no es ofrecido, no obtendrá puntaje.

Los amparos que se otorguen con sublímites se calificarán proporcionalmente mediante regla de tres en comparación con los demás oferentes. Cuando no sea posible aplicar la regla de tres, por cuanto los elementos del sublímite no sean comparables, se otorgará la mitad del puntaje. Cuando ninguno de los oferentes otorgue el amparo evaluado en las mismas condiciones solicitadas, la comparación se realizará contra el amparo requerido en el pliego de condiciones.

Luego se sumará el valor obtenido para cada uno de los amparos ofrecidos en el ramo evaluado y se dividirá entre el número total de amparos solicitados en el pliego de condiciones, obteniendo el puntaje total de los amparos adicionales del respectivo ramo.

Los amparos otorgados que no se hayan solicitado en el pliego de condiciones no serán calificados, pero si serán tenidos en cuenta en caso de un empate entre proponentes.

Para los ramos de seguros en los cuales no se soliciten amparos adicionales, el máximo puntaje se le otorgará al proponente que otorgue la totalidad de los amparos obligatorios, sin perjuicio de las disminuciones establecidas por la aplicación de sublímites.

RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RCE

Agradecemos responder a la siguiente pregunta y diligenciar la tabla en el formulario que publican para el presente proceso, según:

10. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

	AÑO ACTUAL	PROYECCIÓN AÑO SIGUIENTE
INGRESOS BRUTOS	Ver información Financiera del 2022	
VALOR DE LA NÓMINA		
UTILIDAD BRUTA ANUAL		

RESPUESTA: SE ACLARA, que tal como se dejó plasmada en el formulario se anexo la información financiera en la cual encuentran la información actual, se actualizará la proyección.

Adicionalmente, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar o trasladar a complementarias las siguientes cláusulas y condiciones, con el ánimo de presentar términos y condiciones:

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente

1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
2. Responsabilidad civil derivada de AMIT, HMAAC, Terrorismo y Sabotaje
3. Responsabilidad Civil derivada de eventos de la naturaleza

RESPUESTA: SE ACLARA que estas son AMPAROS ADICIONALES y se deben someter a Calificación de acuerdo con los criterios establecidos en el presente proceso.



RAMO INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS IRF

- Solicitamos respetuosamente al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. el diligenciamiento de la solicitud de seguro con las firmas respectivas del formulario incluyendo la del revisor fiscal y/o contador y/o Encargado de la Seguridad.

RESPUESTA: Se acepta lo observado y se publicara con el pliego de condiciones definitivo.

- Agradecemos confirmar que las siguientes cláusulas están catalogadas como cláusulas adicionales, ya que no es claro el anexo técnico:
- EXTENSION DE COBERTURA HASTA 2 AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL PERSONAL ASEGURADO SE DESVINCULE DE LA ENTIDAD
- PERIODO DE RETROACTIVIDAD SIN LIMITE
- RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN

RESPUESTA: Se ACLARA que estas son AMPAROS ADICIONALES y se deben someter a Calificación de acuerdo con los criterios establecidos en el presente proceso.

TRECE .Q. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (impuestos) Pg. 13.

Los proponentes deberán se debe tener en cuenta todos los costos directos e indirectos, y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que se informe cuáles y por cuanto son c/u de los gastos, impuestos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado. Así mismo solicitamos a la entidad informar si para el presente proceso aplican estampillas, de ser positiva la respuesta indicar cuales y su respectivo porcentaje

RESPUESTA: Se entrega información sobre los tributos aplicar para el departamento del Tolima

Mediante Ordenanza N°0020 de diciembre de 2018 emitida por la Asamblea Departamental del Tolima, adiciona un párrafo al artículo 204 de la ordenanza 014 de 2017, estatuto de rentas del Tolima que reza lo siguiente:

"Parágrafo": Quedan excluidas de cobro las estampillas departamentales los contratos cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del sistema general de participación en salud aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, así como los contratos de suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos por las entidades de salud para el cumplimiento de este mismo fin.

En todo caso los proveedores de bienes y servicios que no hacen parte del sistema de seguridad social en salud son sujetos pasivos de las estampillas departamentales, independientemente de la fuente de pago.

Las entidades con las cuales se suscriban los contratos están en la obligación de exigir el pago de estampillas que apliquen.

Que la Gobernación del Tolima mediante oficio de respuesta DFRI-163-0119 emanado de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Rentas se establece el no cobro de estampillas para este tipo de contrato

Adicional el Según ordenanza 0038 del 2 de diciembre de 2020 y la 0038 del 30 de diciembre de 2022, la tarifa del 2% de la tasa PRO DEPORTE Y RECREACION, se debe aplicar ante de IVA.



El Contratista deberá responder por el pago de los impuestos, tasas y similares que cause la suscripción y legalización del contrato, entre ellos:

- Retefuente
- Rética
- ReteIVA (si aplica)

Las retenciones serán practicadas de acuerdo al Régimen tributario al cual pertenezca el contratista.

CATORCE. S. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO - XII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (item 2) Pg. 13, 29 Y 61.

Doce meses a partir de las 00:00 horas del 25 de enero de 2024 hasta las 00:00 horas del 26 de enero de 2025.

VIGENCIA PROGRAMA DE SEGUROS

Es importante indicar que en el presente proceso tiene póliza que se contratará por una vigencia anual y con el ánimo de unificar vigencias existen otros que tienen un término inferior y se expedirán a partir de su vencimiento así:

ITEM	RAMOS	DESDE	HASTA
	Todo riesgo daño material (incendio, sustracción, Automóviles)	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
2	Transporte de mercancías	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
3	Responsabilidad civil Clínica y Hospital	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
4	Manejo global	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
6	Responsabilidad Civil extracontractual	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
8	Transporte de valores	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
7	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
9	Seal	26-01-2024 a las 00:00 Horas	Varias
10	Infidelidad y Riesgos Financieros	26-01-2024 a las 00:00 Horas	26-01-2025 a las 00:00 Horas
11	Servicios de seguros de cumplimiento	Varias	Varias

2. Entregar las pólizas correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, con fecha de inicio de la vigencia de las mismas 30 de abril del 2023 a las 00:00 horas.

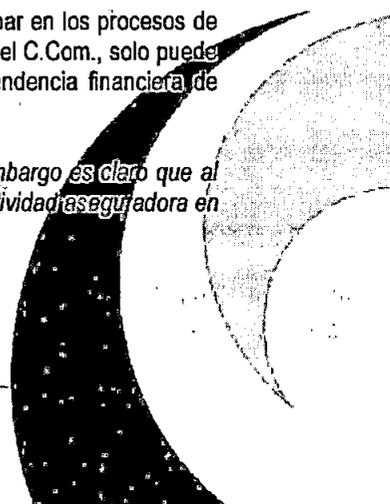
Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el inicio de la vigencia de las pólizas para el presente proceso de selección, dado que las mismas presentan incongruencias en el ítem S. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, VIGENCIA PROGRAMA DE SEGUROS Pg. 29 y en las obligaciones del contratista ítem 2.

RÉSPUESTA: Se **ACLARA** que el inicio de vigencia es del 25 de Enero del 2024 a las 00:00 horas fecha en la cual terminan las pólizas actualmente contratada con la PREVISORA DE SEGUROS S.A.

QUINCE. T. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (eliminar participación personas naturales) - ANEXO No. 4 CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES PERSONAS NATURALES - Pg. 13 Y 27.

En el presente numeral es preciso recordar que las PERSONAS NATURALES no pueden participar en los procesos de selección de Aseguradoras, puesto que el contrato del Seguro al tenor del art. 1036 y siguientes del C.Com., solo puede ejecutarse por sociedades anónimas o cooperativas debidamente autorizadas por la Superintendencia financiera de Colombia.

RÉSPUESTA: Se **ACLARA** que este es un formato establecido y aprobado de invitación, sin embargo es claro que al presente proceso no se podrá presentar personas Naturales no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, tal como lo indica el estatuto Orgánico del Sistema Financiero.





Federico Lleras Acosta

EL HOSPITAL DE TODOS

DIECISEIS. T. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (eliminar participación personas extranjeras) - A. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS Pg. 14.

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación, se transcribe la citada norma:

"TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;

Los seguros obligatorios;

Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y

d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado "...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012" y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones.

RESPUESTA: Se **ACLARA** que este es un formato establecido y aprobado de invitación, sin embargo es claro que al presente proceso no se podrá presentar personas jurídicas extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, tal como lo indica el estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

DIECISIETE. NUMERAL 6. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL - C. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS (eliminar participación promesa de sociedad futura) Pg. 18 Y 27.



Recomendamos respetuosamente se elimine la participación de promesa de sociedad futura así como en todas las partes del pliego de condiciones en las que se haga referencia a que se permite en el presente proceso de selección la participación de Promesas de Sociedad Futura, por las razones que a continuación exponemos:

Si bien es cierto que no se puede proibir vía pliego de condiciones la participación en los procesos de selección a través de las modalidades concebidas por la Ley, donde evidentemente se permite la Promesa de Sociedad para todos los tipos de contrato y no solo para la Concesión, no es menos cierto que tratándose de la Actividad Aseguradora no resultaría aplicable dicha modalidad por lo menos en los procesos en los cuales la Entidad pretenda contratar su programa de seguros dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

Lo anterior, puesto que al ser la actividad aseguradora vigilada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA por ser de interés público, la presentación de dos o más interesados bajo la modalidad de "Promesa de Sociedad Futura" implicará necesariamente que la Entidad Contratante evalúe la propuesta y la adjudique bajo condición suspensiva, mientras los integrantes de la promesa de sociedad se constituyen en la misma, la registran en Cámara de Comercio, obtienen su permiso de funcionamiento y aprobación de sus representantes legales y junta directiva, procedimiento el cual puede durar sin temor a equivocarnos cerca de un año fiscal.

Recuérdese también que el permiso puede no ser concedido por la Superintendencia, situación que, aunque poco probable puede ocurrir, si dejaría muy mal parada a la Entidad Contratante al tener que esperar todo ese tiempo para finalmente tener que decidir que no puede obtener su programa de seguros con la promesa fallida de sociedad adjudicataria.

Por lo tanto, es más por razones de conveniencia y economía para las entidades contratantes que por razones de legalidad, que realizamos nuestra recomendación de eliminar todo lo relacionado con que se permita la participación de Promesas de Sociedad Futura.

RESPUESTA: Se ACLARA que este es un formato establecido y aprobado de invitación, sin embargo es claro que al presente proceso no se podrán presentar promesas de sociedad futuras.

DIECIOCHO. NUMERAL 9. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP Pg. 21 Y 22.

Amablemente solicitamos a la entidad eliminar la palabra calificado, mencionado en el presente numeral como requisito en el RUP, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad vigente, el RUP es un certificado únicamente de inscripción y clasificación.

RESPUESTA: Se ACCEDE, corrigiendo a certificado de inscripción y clasificación.

DIECINUEVE. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO A CELEBRAR Pg. 51.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad, modificar el tipo de contrato a celebrar, dado que el señalado en el ítem IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO A CELEBRAR no corresponde al objeto del presente proceso, toda vez que el mismo hace alusión al contrato de suministro, entre tanto el proceso de contratación que nos ocupa corresponde a un contrato tipo de seguros

El cual tiene las siguientes características:

Está regulado por el Código de Comercio en el Título V

Es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, y se perfecciona desde el momento en que el asegurador suscribe la póliza.

Las partes que intervienen en él son: El asegurador (persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos), y el tomador (la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos).

La contraprestación económica en este tipo de contratos se denomina "prima"

RESPUESTA: Se acepta lo observado y se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

VEINTE. ANEXO No. 3 MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS - ANEXO No. 3 MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL.



Federico Lleras Acosta

EL HOSPITAL DE TODOS

Solicitamos amablemente a la entidad permitir a los posibles oferentes acreditar el formato de 3 EN FORMATO LIBRE, dado que el establecido por la entidad se encuentra incompleto en cuanto al ámbito jurídico, tributario entre otras, es decir carece de elementos importantes para la formalización de la unión temporal.

En caso de no aceptar la observación por favor establecer claramente en el documento la participación de cada aseguradora, manejo administrativo del negocio por parte de la líder, reglas básicas que regulan la relación entre las partes, obligaciones y sanciones, facultades excepcionales al representante legal de las compañías integrantes de la unión temporal en caso de liquidación o cancelación de Rut, otorgamiento de las pólizas, etc.

RESPUESTA: Se ACCEDE siempre y cuando el modelo aportado cumpla con lo exigido en cada anexo.

VEINTIUNO. ANEXO No. 4.1 MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 – PERSONAS JURÍDICAS.

De manera respetuosa solicitamos se modifique el pliego de condiciones en lo que se refiere al formato 2, reemplazando las siguientes frases:

- Reemplazar: "*Normas de Auditoría generalmente aceptadas en Colombia*" por "*Normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia*", toda vez que legal y técnicamente es la frase correcta hoy día, de conformidad con lo establecido en el Decreto 302 de 2015 que reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información, se expidió el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) que contiene las **Normas internacionales de Auditoría (NIA)** e indica que es de aplicación **obligatoria** para los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, siendo que a este grupo pertenecen la mayoría de las aseguradoras en Colombia.

- Reemplazar: "*estados financieros*" por "**registros contables**", debido a que son éstos últimos la fuente de revisión de las certificaciones.

EJEMPLO:

Yo xxxxx, identificado con Cedula de Ciudadanía No xxxx, y con Tarjeta Profesional No. xxxxx de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros identificada con Nit 860.002.400 – 2, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las **normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia** y los **registros contables** de la compañía certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar) pagados por la compañía durante los últimos seis (6) calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta, dichos pagos corresponden a los montos contabilizados y cancelados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

RESPUESTA: Se ACCEDE siempre y cuando el modelo aportado cumpla con lo exigido en cada anexo.

VEINTIDOS. VISITAS DE CONTROL PARA LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, MANEJO E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS:

1. **VISITAS CONTRALORÍA** (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

RESPUESTA: Se indica que la última visita realizada por el ente de control Contraloría Departamental del Tolima fue el día 24 de Mayo de 2023, en documento anexo se aportan los respectivos hallazgos rendidos mediante **INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACION.**





**Federico
Lleras Acosta**
EL HOSPITAL DE TODOS

2. **PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL** (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA: Se ACLARA que la Previsora como asegurados actuales tiene pleno conocimiento de los requerimientos hechos por la Contraloría a las pólizas nombradas por ustedes, situación que en la mayoría de los casos desconoce la entidad.

3. **PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL** (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA: Se ACLARA que la Previsora como asegurados actuales tiene pleno conocimiento de los requerimientos hechos por la Contraloría a las pólizas nombradas por ustedes, situación que en la mayoría de los casos desconoce la entidad.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
OBLIGACIONES CONFORME EL OBJETO A CONTRATAR:**

Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluido las modificaciones, inclusiones, exclusiones, adiciones y prórrogas.

Para las adiciones y prórrogas solicitamos a la Entidad incluir el siguiente texto: En el evento de que la siniestralidad de los ramos de seguros sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

RESPUESTA: Se ACCEDE parcialmente a lo solicitado indicando que se otorgara siempre y cuando la siniestralidad del ramo sea inferior al 60% en cuanto a siniestros pagados en caso contrario se podrá modificar la tasa y/o prima.

SINIESTRALIDAD:

Solicitamos a la Entidad publicar la siniestralidad incurrida de los ramos que conforman el programa de seguros de la entidad en los últimos 5 años.

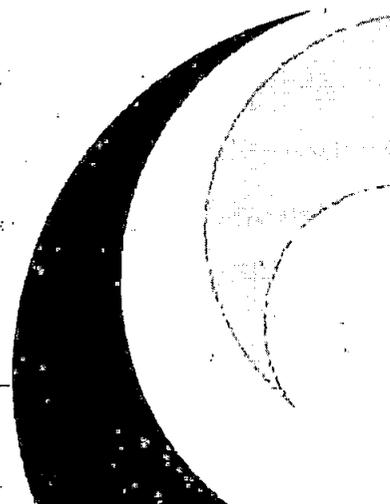
RESPUESTA: Se ACCEDE y se publicara la siniestralidad..

INTERMEDIARIO DE SEGUROS

Solicitamos a la Entidad informar el nombre del intermediario nombrado para el presente proceso y su respectiva identificación.

RESPUESTA: Se ACLARA, que el intermediario de seguros es CONFIAS ASESORES DE SEGUROS LTDA.

GIOVANNY MUÑOZ SOTO
PU. Administración Inventarios y Almacén



[Volver](#)

[Descargar documento](#) [Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento E157B5EF95708502C4403A7A707EA68D1879AD3EA9CBB90CC8F0DF43349D52C8
Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -
Descripción 0.1 CONSTANCIA HABILITACION SEDE FRANCIA AGOSTO 2023.PDF
Nombre 0.1 CONSTANCIA HABILITACION SEDE FRANCIA AGOSTO 2023.PDF
Tamaño 6657115
Estado No encriptado
Creado por CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO
Fecha de creación 14 horas de tiempo transcurrido (6/1/2024 8:13:07 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	d8556273-0f3-4d7d-a190-b0b38e4a3c55

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)

[Descargar documento](#) [Cerrar](#)

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial operations. This section also highlights the role of internal controls in preventing fraud and errors.

2. The second part of the document focuses on the implementation of robust risk management strategies. It outlines various risk assessment techniques and provides guidance on how to identify, measure, and mitigate potential risks. The text stresses the need for a proactive approach to risk management to protect the organization's assets and reputation.

3. The third part of the document addresses the importance of effective communication and reporting. It discusses the need for clear and concise communication channels and the role of regular reporting in keeping stakeholders informed. This section also touches upon the importance of maintaining accurate financial statements and providing timely updates to management and investors.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial operations. This section also highlights the role of internal controls in preventing fraud and errors.

5. The fifth part of the document focuses on the implementation of robust risk management strategies. It outlines various risk assessment techniques and provides guidance on how to identify, measure, and mitigate potential risks. The text stresses the need for a proactive approach to risk management to protect the organization's assets and reputation.

6. The sixth part of the document addresses the importance of effective communication and reporting. It discusses the need for clear and concise communication channels and the role of regular reporting in keeping stakeholders informed. This section also touches upon the importance of maintaining accurate financial statements and providing timely updates to management and investors.

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento E157B5EF95708802C4403A7A707EA68D1879AD3EA9CBB90CC8F0DF43349D52C6

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción 0.1 CONSTANCIA HABILITACION SEDE FRANCIA AGOSTO 2023.PDF

Nombre 0.1 CONSTANCIA HABILITACION SEDE FRANCIA AGOSTO 2023.PDF

Tamaño 6657115

Estado No encriptado

Creado por CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

Fecha de creación 14 horas de tiempo transcurrido (9/01/2024 6:13:07 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

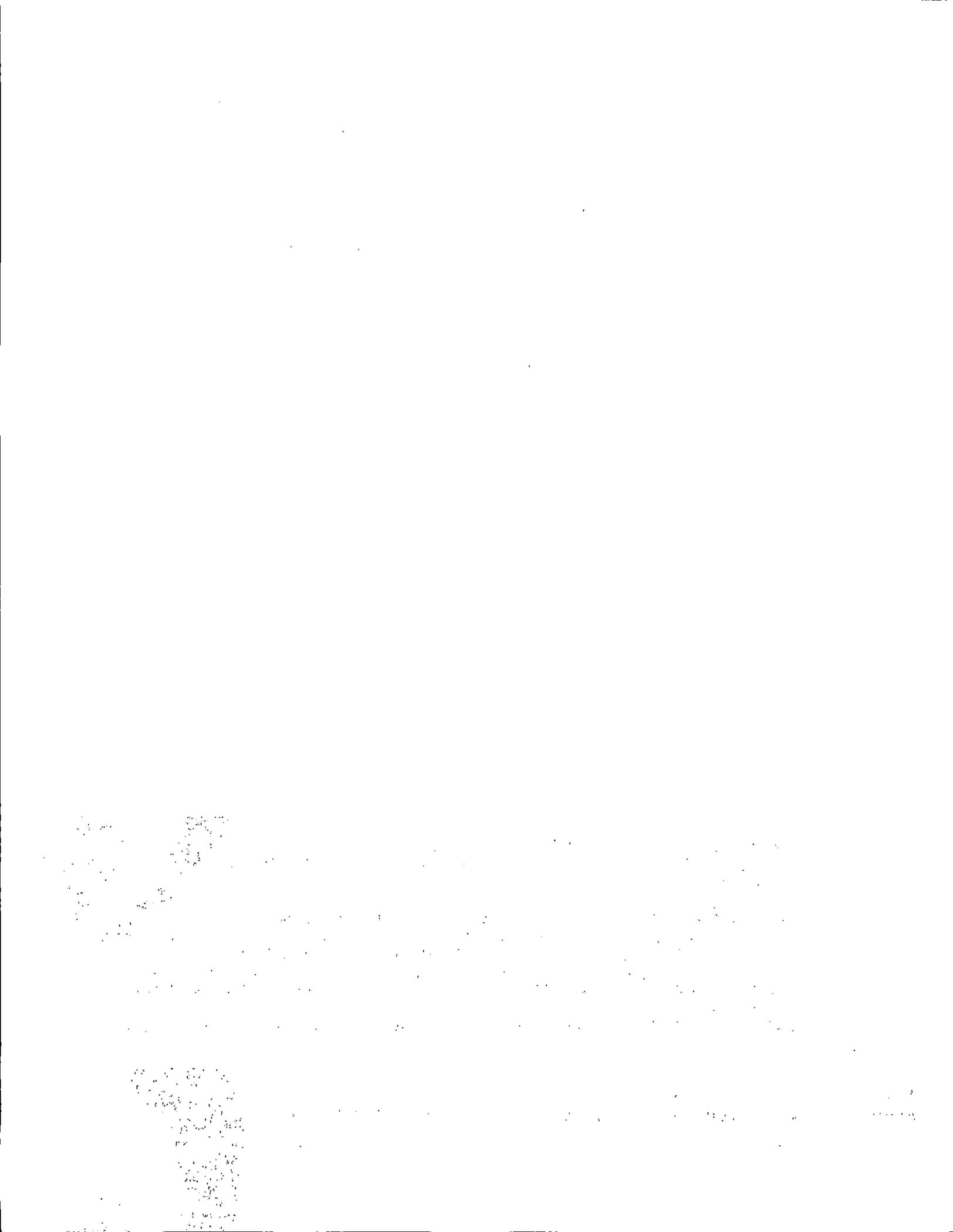
Tipo	Descripción
Mensaje	d8556273-0ff3-4d7d-a190-9db38a4a3c55

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)



**CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE SALUD.**

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.
DIRECCIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS.
DIRECTORA DE OFERTA DE SERVICIOS.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., en su sede de prestador HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. del municipio de IBAGUÉ - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:		7300101047 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.			
Ni:Nit / CC:Cédula	Ni:890706833-9	Nombre o razón social:		E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	
Fecha de inscripción:	2003/04/16	Fecha de vencimiento:	2024/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	3
Empresa Social del Estado:	SI	Carácter Territorial de la Entidad:		DEPARTAMENTAL	
Representante Legal:	LUIS EDUARDO GONZALEZ		Dirección administrativa:	CALLE 33 NO 4A - 50	
Telefono:	8 2739805	Fax:		Email:	gerencia@hfilleras.gov.co pu.calidad@hfilleras.gov.co
Municipio:	IBAGUÉ	Departamento:	TOLIMA		

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	86	19941228		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:		730010104701 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.			
Dirección:	CALLE 33 #4A-50	Barrío:	FEDERICO LLERAS		
Centro Poblado:	IBAGUÉ	Tipo de Zona:	URBANA		
Telefono:	2739805	Fax:		Email:	pu.calidad@hfilleras.gov.co
Gerente:	LUIS EDUARDO GONZÁLEZ	Fecha de Apertura:	2003/04/16		

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 7300101047 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.
Código y nombre sede del prestador: 7300101047-01 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.

Municipio:	IBAGUÉ	Departamento:	TOLIMA
------------	--------	---------------	--------

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:		730010104701 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.					
Dirección:	CALLE 33 #4A-50				Barrio:	FEDERICO LLERAS	
Centro Poblado:	IBAGUÉ				Tipo de Zona:	URBANA	
Telefono:	2739805	Fax:		Email:	pu.calidad@hflleras.gov.co		
Gerente:	LUIS EDUARDO GONZÁLEZ			Fecha de Apertura:	2003/04/16		
Municipio:	IBAGUÉ	Departamento:	TOLIMA				

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:		730010104701 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.					
Dirección:	CALLE 33 #4A-50				Barrio:	FEDERICO LLERAS	
Centro Poblado:	IBAGUÉ				Tipo de Zona:	URBANA	
Telefono:	2739805	Fax:		Email:	pu.calidad@hflleras.gov.co		
Gerente:	LUIS EDUARDO GONZÁLEZ			Fecha de Apertura:	2003/04/16		
Municipio:	IBAGUÉ	Departamento:	TOLIMA				

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural	M-EXT:Modalidad Extraamural	M-UM :Modalidad Unidad Móvil	M-DOM:Modalidad Domiciliario	M-JS :Modalidad Jornada de Salud	M-TEL:Modalidad Telemedicina
M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina	M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia- Telemedicina Interactiva	M-PRTN:Modalidad Prestador Referencia- Telemedicina No Interactiva	M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia- Telemedicina Telexperticia	M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia- Telemedicina Telemonitoreo	M-PRE:Modalidad Prestador Remisor- Telemedicina
M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor- Telemedicina Telexperticia	M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor- Telemedicina Telemonitoreo	COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD			

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTN	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRTEM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAAMDD)	DISTINTIVO
INTERNACION	105	CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20030416	DH350016942
INTERNACION	106	CUIDADO INTERMEDIO PEDIÁTRICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20061117	DH860016943
INTERNACION	107	CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20170601	DH390016944
INTERNACION	108	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A	20061117	DH550016945

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
 Prestador: 7300101047 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.
 Código y nombre sede del prestador: 7300101047-01 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.

INTERNACION	109	CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO	SI	NO	A	20061117	DHSS0016946												
INTERNACION	110	CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	SI	NO	A	20030416	DHSS0016947												
INTERNACION	120	CUIDADO BÁSICO NEONATAL	SI	NO	B	20151021	DHSS0016948												
INTERNACION	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	SI	NO	A	20030416	DHSS0016949									
INTERNACION	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	A	20030416	DHSS0016950												
INTERNACION	131	HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL	SI	NO	M	20061117	DHSS0016951												
QUIRÚRGICOS	203	CIRUGÍA GENERAL	SI	NO	M	20030416	DHSS0016952												
QUIRÚRGICOS	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	SI	NO	A	20030416	DHSS0016953												
QUIRÚRGICOS	205	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	SI	NO	M	20111130	DHSS0016954												
QUIRÚRGICOS	207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	SI	NO	A	20030416	DHSS0016955												
QUIRÚRGICOS	208	CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA	SI	NO	M	20190708	DHSS0016956												
QUIRÚRGICOS	209	CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA	SI	NO	A	20030416	DHSS0016957												
QUIRÚRGICOS	212	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	SI	NO	A	20030416	DHSS0016958												
QUIRÚRGICOS	213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	SI	NO	A	20030416	DHSS0016959												
QUIRÚRGICOS	214	CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLÓGICA	SI	NO	M	20141128	DHSS0016960												
QUIRÚRGICOS	215	CIRUGÍA UROLÓGICA	SI	NO	A	20030416	DHSS0016961												
QUIRÚRGICOS	217	OTRAS CIRUGÍAS	SI	NO	A	20061117	DHSS0016962												
QUIRÚRGICOS	231	CIRUGÍA DE LA MANO	SI	NO	A	20071008	DHSS0016963												
QUIRÚRGICOS	234	CIRUGÍA DE TÓRAX	SI	NO	A	20150820	DHSS0016964												
QUIRÚRGICOS	235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	SI	NO	M	20141128	DHSS0016965												
QUIRÚRGICOS	245	NEUROCIRUGÍA	SI	NO	A	20030416	DHSS0016966												
CONSULTA EXTERNA	303	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	SI	NO	M	20220317	DHSS0360088												
CONSULTA EXTERNA	316	GASTROENTEROLOGÍA	SI	NO	M	20030416	DHSS0016974												
CONSULTA EXTERNA	330	NEFROLOGÍA	SI	NO	M	20211117	DHSS0335158												
CONSULTA EXTERNA	339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	SI	NO	M	20161109	DHSS0016983												
CONSULTA EXTERNA	340	OTORRINOLARINGOLOGÍA	SI	NO	M	20141128	DHSS0016984												
CONSULTA EXTERNA	356	OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD	SI	NO	M	20080522	DHSS0016988												
CONSULTA EXTERNA	367	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	SI	NO	M	20190604	DHSS0016992												
CONSULTA EXTERNA	377	COLOPROCTOLOGÍA	SI	NO	M	20071008	DHSS0016995												

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 7300101047 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.
Código y nombre sede del prestador: 7300101047-01 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.

CONSULTA EXTERNA	391	ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA	SI	NO	M	20071008	DHSS0016999												
CONSULTA EXTERNA	411	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	SI	NO	M	20141126	DHSS0017000												
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	SC	20030416	DHSS0017001												
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	709	QUIMIOTERAPIA	SI	NO	A	20030416	DHSS0017002												
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	711	RADIOTERAPIA	SI	NO	A	20030416	DHSS0017003												
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	SC	20061117	DHSS0017004												
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	A	20191209	DHSS0017005												
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	733	HEMODIÁLISIS	SI	SI	NO	A	20210225	DHSS0017006											
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	742	DIAGNÓSTICO VASCULAR	SI	NO	A	20090924	DHSS0017007												
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNÓSTICAS - IONIZANTES	SI	NO	A	20061117	DHSS0017008												
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	745	IMÁGENES DIAGNÓSTICAS - NO IONIZANTES	SI	NO	M	20061117	DHSS0017009												

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 7300101047 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.
Código y nombre sede del prestador: 7300101047-01 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	748	GESTION PRE-TRANSFUSIONAL	SI	NO	SC	20030418	DHSS0017010														
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	NO	SC	20210708	DHSS0163348														
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	A	20061117	DHSS0017011														
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	A	20170602	DHSS0017012														
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	B	20150820	DHSS0017013													
ATENCIÓN INMEDIATA	1104	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO	NO	SI	NO	M	20100802	DHSS0017014													

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico M-AMB:Modalidad Ambulatoria M-HOP:Modalidad Hospitalaria M-UMO:Modalidad Unidad Móvil
 M-DOM:Modalidad Domiciliaria M-OEX:Modalidad Otras Extramural M-CRE:Modalidad Centro de Referencia M-IRE:Modalidad Institución Remisora
 C-BAJ:Complejidad Baja C-MED:Complejidad Medía C-ALT:Complejidad Alta

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de Impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	105	CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL	00:00A23:59						
INTERNACIÓN	106	CUIDADO INTERMEDIO PEDIÁTRICO	00:00A23:59						
INTERNACIÓN	107	CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS	00:00A23:59						
INTERNACIÓN	108	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	00:00A23:59						
INTERNACIÓN	109	CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO	00:00A23:59						
INTERNACIÓN	110	CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	00:00A23:59						

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
 Prestador: 7300101047 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.
 Código y nombre sede del prestador: 7300101047-01 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.

INTERNACIÓN	120	CUIDADO BÁSICO NEONATAL	00:00A23:59						
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59						
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59						
INTERNACIÓN	131	HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	203	CIRUGÍA GENERAL	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	205	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	208	CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	209	CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	212	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	214	CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLÓGICA	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	215	CIRUGÍA UROLÓGICA	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	217	OTRAS CIRUGÍAS	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	231	CIRUGÍA DE LA MANO	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	234	CIRUGÍA DE TÓRAX	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	245	NEUROCIRUGÍA	00:00A23:59						
CONSULTA EXTERNA	303	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	14:00A17:00	14:00A17:00	14:00A17:00	14:00A17:00	14:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	316	GASTROENTEROLOGÍA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	330	NEFROLOGÍA	07:00A12:00	07:00A12:00	07:00A12:00	07:00A12:00	07:00A12:00		
CONSULTA EXTERNA	339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	340	OTORRINOLARINGOLOGÍA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	356	OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	367	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 7300101047 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.
Código y nombre sede del prestador: 7300101047-01 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.

CONSULTA EXTERNA	377	COLOPROCTOLOGÍA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	391	ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	411	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59						
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	709	QUIMIOTERAPIA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	711	RADIOTERAPIA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	00:00A23:59						
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	733	HEMODIÁLISIS	00:00A23:59						
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	742	DIAGNÓSTICO VASCULAR	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNÓSTICAS - IONIZANTES	00:00A23:59						
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	745	IMÁGENES DIAGNÓSTICAS - NO IONIZANTES	00:00A23:59						
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	746	GESTIÓN PRE-TRANSFUSIONAL	00:00A23:59						

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
 Prestador: 7300101047 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.
 Código y nombre sede del prestador: 7300101047-01 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00		
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59						
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59						
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59						
ATENCIÓN INMEDIATA	1104	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO	00:00A23:59						

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	ESPECIFICIDAD
QUIRÚRGICOS	203	CIRUGÍA GENERAL	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	205	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	208	CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	209	CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	212	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	214	CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLÓGICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	215	CIRUGÍA UROLÓGICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	217	OTRAS CIRUGÍAS	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	231	CIRUGÍA DE LA MANO	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	234	CIRUGÍA DE TÓRAX	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	2
AMBULANCIAS	MEDICALIZADA	2
CAMAS	PEDIÁTRICA	25
CAMAS	ADULTOS	81
CAMAS	INCUBADORA INTERMEDIA NEONATAL	10
CAMAS	INTERMEDIA PEDIÁTRICA	2

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
 Prestador: 7300101047 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.
 Código y nombre sede del prestador: 7300101047-01 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.

CAMAS	INTERMEDIA ADULTOS	8
CAMAS	INCUBADORA INTENSIVA NEONATAL	15
CAMAS	INTENSIVA PEDIÁTRICA	6
CAMAS	INTENSIVA ADULTOS	43
CAMAS	CUNA INTERMEDIA NEONATAL	2
CAMAS	CUNA BÁSICO NEONATAL	15
CAMAS	TPR	17
CAMAS	SALUD MENTAL ADULTO	17
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	20
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	20
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	8
CONSULTORIOS	URGENCIAS	4
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	19
SALAS	SALA DE CIRUGÍA	8
SALAS	PROCEDIMIENTOS	3
SALAS	PARTOS	2
SALAS	SALA DE RADIOTERAPIA	1
SILLAS	SILLAS DE QUIMIOTERAPIA	5
SILLAS	SILLAS DE HEMODIÁLISIS	7

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAAMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	OJG422	TERRESTRE	2000	9825000455912	20151105
AMBULANCIAS	BÁSICA	OTE047	TERRESTRE	2008	2647562	20150827
AMBULANCIAS	MEDICALIZADA	OQU019	TERRESTRE	2015	10008372884	20141113
AMBULANCIAS	MEDICALIZADA	OQU018	TERRESTRE	2015	10008372771	20150827

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., quien manifieste haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
 Prestador: 7300101047 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.
 Código y nombre sede del prestador: 7300101047-01 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, se ha generado Información para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 1 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.

Dada el día viernes 04 de agosto de 2023 (8:26 a.m.).


 VICTORIA EUGENIA NUÑEZ AGUIAR.
 DIRECTORA DE OFERTA DE SERVICIOS.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REP:

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS05

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS05

Versión 3.0.

Fecha de impresión: viernes 04 de agosto de 2023 (8:26 a.m)

		 200983629 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Estampilla Departamental			
Número Estampilla		73-5068330303236114		C10643	
Tipo Contratista		Hospital Federico Lleras Acosta			
N/A					
C.C. ó Nit.		890706833		Regimen N/A	
Tipo Acto		Trámite			
Número Acto		28147		Fecha 2023	
Valor Acto con IVA		0,00		Valor Acto sin IVA \$ 38.667,00	
Nombre Estampilla PRO		Para el bienestar del Adulto mayor		Valor Estampilla \$ 8.000,00	
Fecha Pago		2023-03-03			
Fecha Impresión		2023-03-03			
		Edificio de la Gobernación del Tolima Carrera 3 Calles 10 y 11, Piso 9 C/Av. Prestal 730006		C10643	

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
 Prestador: 7300101047 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.
 Código y nombre sede del prestador: 7300101047-01 - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.



Federico Lleras Acosta

Nit: 890706833-9

Página 1 de 1

100-GCIA.

Correspondencia Despachada
Ibagué 2023-08-02 09:47:50
2023204857

Ibagué. 02 de agosto de 2023

2023 -08- 0 2

Doctora
VICTORIA EUGENIA NUÑEZ AGUIAR
Directora Oferta de Servicios
Secretaria de Salud del Tolima
Gobernación del Tolima
Ibagué

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

RECIBIDO 04 AGO 2023

Radicado No. 10970

Dependencia 190

Hora 10:15 Firma GLP

ASUNTO Solicitud de Constancias de Habilitación

Respetada Dra. Victoria,

De manera atenta solicitamos la expedición de Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud a nombre del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E. Sede Francia (Código de prestador 730010104701) y Sede Limonar (Código de prestador 730010104702)

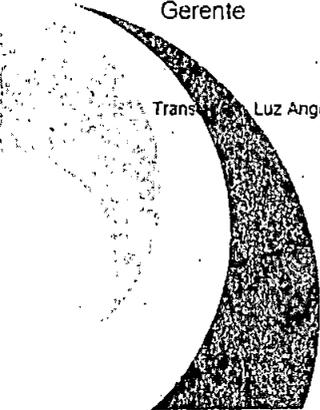
Agradecemos su acostumbrada colaboración, estaremos atentos a su comunicación.

Anexamos Estampillas para el Bienestar del adulto mayor (2)

Cordialmente,

LUIS EDUARDO GONZALEZ
Gerente

Trans Luz Angela Gonzalez Beltran



[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)**DETALLE DEL DOCUMENTO****Identificación del documento****ID del documento** EC049735A6AAF18B6CB5155BEDCC86474D3F6E1EB431DB501A2C961A1D7FEAB1**Ubicación** Archivo**Información del documento****Clasificación de documento:** -**Descripción** 0.3 INFORME FINAL AUD. CUMPLIMIENTO - FEDERICO LLERAS ACOSTA (HALLAZGOS).pdf**Nombre** 0.3 INFORME FINAL AUD. CUMPLIMIENTO - FEDERICO LLERAS ACOSTA (HALLAZGOS).pdf**Tamaño** 1044743**Estado** No encriptado**Creado por** CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO**Fecha de creación** 14 horas de tiempo transcurrido (9/01/2024 6:13:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**Documento usado en**

Tipo	Descripción
Mensaje	d8556273-0ff3-4d7d-a190-9db38a4a3c55

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

 Sí No[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC	Versión: 02:2022

N°	Contrato	Objeto	Valor
15	20220126	CONT 20220126 DURACIÓN: 6 MESES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES ESPECIALIZADOS EN NEUROCIURUGIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUDEN FORMA INTEGRAL, PARA LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL,	420.000.000,00
16	20220750	COMPRA DE EQUIPO BIOMEDICO ESTABLECIDO EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4388 DE NOVIEMBRE DE 2022 CELEBRADO CON LA GOBERNACION DEL TOLIMA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD DE NEUMOLOGIA SEDE LIMONAR DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. IBAGUÉ TOLIMA"	3.411.603.000,00
TOTAL, MUESTRA			40.773.818.459,00

El Hospital Federico Lleras Acosta ESE, en su página institucional cuenta con un espacio donde hace la publicación individual de la contratación y en ella agrega todo su proceso contractual, además de dar cumplimiento a la circular externa única Versión 02 del 15 de julio de 2022, a la publicación en el sistema electrónico para la contratación SECOP II, dando cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia en la gestión contractual.

2.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

HALLAZGO DE AUDITORÍA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 1 (ADICION A LA CONTRATACION)

Criterio:

Acuerdo N° 063 del 30 de abril de 2021 por medio del cual se adopta el estatuto de contratación del Hospital Federico Lleras Acosta ESE y se derogan todas las disposiciones anteriores y contrarias. Capítulo XII: modificaciones contractuales. Numeral 7.8.1 Adición "...De conformidad con la normativa vigente, el valor a adicionar no excederá el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMLMV..."

Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. PARÁGRAFO. - Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Manual de Contratación ARTICULO 55 ADICION este tipo de modificación procede cuando se requiere aumentar el valor del contrato debido a la incorporación de una o varias obligaciones. Las nuevas actividades deben requerirse para el adecuado cumplimiento del objeto contratado, es decir, serán actividades o complementarias al objeto. De conformidad con la normatividad vigente, el valor a adicionar no excederá el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMLLV. ...

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría de los gobernantes</small>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC	Versión: 02:2022

Condición:

Una vez realizado el análisis de la contratación se pudo determinar que la ESE Hospital Federico Lleras Acosta, realizo adición por más del 50% de su valor inicial, así como se muestra a continuación:

Informe Adiciones					
CODIGO CONTRATO	FECHA INICIO	OBJETO	VALOR CONTRATO	VALOR ADICION	MAYOR VALOR ADICIONADO
2021-0001	2022/03/24	CREAR UNA ALIANZA ESTRATEGICA ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y EL ALIADO CONTRATISTA PARA LA OPERACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADO TAC EN LA SEDE LIMONAR DEL HOSPITAL FEDEERICO LLERAS ACOSTA ESE.	\$1.000.000.000	\$2.000.000.000	\$ 1.500.000.000
Fuente: https://siaobserva.auditoria.gov.co/informe_cont_base.aspx					
Elaboró: Comisión de Auditoría/AMZZ					

Causa

Deficiencia en la identificación de la necesidad real de la contratación.

Efecto

Que se conciba afectación al presupuesto de la entidad.
Que se genere en un momento dado, sobrecostos en la contratación.

La Administración argumenta:

En atención a la observación administrativa con incidencia disciplinaria relacionada con la adición en los contratos que suscribe la ESE por más del 50% del valor inicial. En este particular se debe anotar lo siguiente:

En efecto, el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. suscribió una **alianza estratégica** cuyo objeto es "Conformar una alianza estratégica entre el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. y el aliado contratista para la operación, administración y funcionamiento del servicio de tomografía axial computarizado (TAC) en la Sede Limonar del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE".

La Constitución Política define un nuevo ordenamiento jurídico, institucional y social en el país. En lo relativo a la salud, la Constitución establece la Seguridad Social como un derecho irrenunciable de los habitantes del territorio nacional, y como servicio público obligatorio cuya organización debe hacerse conforme a los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría es el Corazón del Estado</small></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC	Versión: 02:2022

(artículo 48). La Constitución determina los principios sociales y administrativos para el sector de la salud. Igualmente se garantiza la atención de esta y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado (artículo 49). En su prestación pueden concurrir agentes tanto públicos como privados, y estos últimos participantes con el objetivo de ayudar al Estado en la ampliación progresiva de la cobertura de la Seguridad Social.

La Ley 100 de 1993 puso en marcha algunos elementos esenciales de la Ley 10 de 1990, y actúa con base en las facultades que la Constitución otorga al Estado para delegar la realización de algunas tareas que hasta el presente ha venido cumpliendo en forma directa. Con este propósito se debe plantear la reorganización del sector para lo cual resulta definitivo la conversión de los hospitales públicos en Empresas Sociales del Estado, como categoría especial de entidad pública descentralizada, con el régimen de personal previsto en la Ley 10 de 1990 y regida por el derecho privado en materia contractual. Esto faculta a las E.S.E. para la celebración de alianzas estratégicas.

El régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E) en materia de contratación estatal de acuerdo con el numeral sexto del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 dispone "6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. "(...)" De acuerdo con lo anterior, las empresas sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". En todo caso debe respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y los principios generales de la contratación estatal.

En este particular se debe apreciar que las alianzas estratégicas como el acto objeto de la observación no es una modalidad de contrato estatal. En este sentido se debe precisar que los contratos estatales regulados por la Ley 80, son los siguientes:

- Contrato de Obra
- Contrato de consultorio
- Contrato de prestación de servicios
- Contrato de concesión
- Encargos fiduciarios y fiducia pública.

Al analizar las alianzas estratégicas es una asociación o alianza que se conforma con otros prestadores de servicios de salud para poder ofertar en conjunto los servicios de salud, siempre que no configure la doble habilitación de un mismo servicio o la subcontratación o intermediación de servicios de salud claramente prohibidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. En circular externa No. 066 del 23 de diciembre de 2010 la Superintendencia Nacional de Salud se establecieron unas definiciones relacionadas con entidades contratantes en la prestación de servicios de salud, igualmente determina las prácticas autorizadas para la prestación de los servicios de salud. La Supersalud indicó:

"Los prestadores de servicios de servicios de salud podrán contratar Individualmente la

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la salud</i>	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC	Versión: 02:2022

prestación de servicios de salud o podrá contratar la prestación de servicios mediante la figura de asociación o de alianzas estratégicas con otros Operadores privados o Públicos mediante sistemas negociables Mercantiles que faciliten su cumplimiento, generen economía de costos y optimicen la gestión, obteniéndose una participación razonable en el margen de rentabilidad logrado por el operador de servicios, buscando a través de esta asociación o alianza, la optimización de los recursos destinados a la salud".

Este tipo de contratación facilita la subcontratación de servicios con otros prestadores de servicios habilitados, ya que el prestador únicamente podrá ofertar y brindar servicios que tenga autorizado. Los prestadores de servicios de salud podrán entre otras figuras, realizar asociaciones o alianzas estratégicas tales como:

1. Conformación de una asociación o alianza estratégica con otros prestadores de servicios de salud, para poder ofertar en conjunto los servicios de salud, siempre que no configure la doble habilitación de un mismo servicio siempre y cuando no se enmarque en las actividades prohibidas por el Sistema General de Segundad Social en Salud.
2. La contratación de un tercero operador de servicios de salud, persona natural o persona jurídica o la asociación o alianza estratégica con este, para el suministro de los servicios de salud, bajo la figura de tercerización outsourcing o externalización para la prestación de servicios de salud, sin que dicho tercero operador, habilite los servicios objeto de la contratación o asociación.

De lo anterior es claro que el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS AGOSTA E.S.E.** no está sometido enteramente a la Ley 80 de 1993, por el contrario, por expresa disposición legal está sometido a un régimen de contratación privado. Las alianzas estratégicas no son una modalidad o tipo de contrato estatal y como consecuencia de ello, no se encuentra sometido a las estipulaciones normativas de esta disposición.

En materia presupuestal, por tratarse de una alianza estratégica con un prestador de servicios de salud no es posible determinar el valor del contrato, situación que fue establecida desde los estudios previos. En la forma de pago se estipuló que "todos los servicios facturados a través del Hospital Federico Lleras Acosta tendrán una participación del setenta y cinco por ciento (75%) para el Aliado y un 25% para el Hospital Federico Lleras Acosta sobre el valor de venta que tenga contratado el Hospital con las EAPB.

La E.S.E. cancelará el valor del contrato a los noventa (90) días previa presentación de la correspondiente factura en la que se indique en forma clara conceptos, cantidad, valor unitario y valor total de los servicios suministrados, así como la certificación emitida por el supervisor, donde conste el recibido a satisfacción".

El valor del contrato suscrito "será de cuantía indeterminada pero determinable en el tiempo. Para efectos fiscales se tomará el valor estimado de la facturación por servicios de salud en las especialidades objeto de la presente alianza de los pacientes remitidos por el Hospital". Esta situación fue pactada en la cláusula octava de la minuta de la alianza. En este particular la alianza carece de un valor definitivo del contrato, este solo será determinable al momento en

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de la modernidad</i></p>	REGISTRO	
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC
		Versión: 02:2022

que se generen las facturas por los servicios que reciba y facture el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. Así las cosas, no existe un valor inicial del contrato dado que está supeditado a la forma de pago pactada en la alianza y en consecuencia, no existen adiciones que superen el límite dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el entendido que por el régimen aplicable al hospital y el tipo de alianza, no está sometida al estatuto de contratación estatal.

En el presente caso se cumplen las disposiciones propias de: los sistemas negociables mercantiles autorizados por la Supersalud y generan economía para la entidad, optimizan costos y generan utilidad.

En virtud de lo expuesto, solicito el levantamiento de la incidencia disciplinaria de la observación dado que la entidad ha cumplido con las normas jurídicas aplicables a las Empresas Sociales del Estado.

Análisis del equipo Auditor:

Frente al planteamiento que expone el Señor Gerente en el aparte inicial de su escrito, en el sentido de expresar que:

(...)

“La Constitución Política define un nuevo ordenamiento jurídico y social en el país. En lo relativo a la salud, la Constitución establece la Seguridad Social como un derecho irrenunciable de los habitantes del territorio nacional, y como servicio público obligatorio cuya organización debe hacerse conforme a los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia (artículo 48). La Constitución determina los principios sociales y administrativos para el sector de la salud. Igualmente se garantiza la atención de esta y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado (artículo 49). En su prestación pueden concurrir agentes tanto públicos como privados, y estos últimos participantes con el objetivo de ayudar al Estado en la ampliación progresiva de la cobertura de la Seguridad Social”.

La Ley 100 de 1993 puso en marcha algunos elementos esenciales de la Ley 10 de 1990, y actúa con base en las facultades que la Constitución otorga al Estado para delegar la realización de algunas tareas que hasta el presente ha venido cumpliendo en forma directa. Con este propósito se debe plantear la reorganización del sector para lo cual resulta definitivo la conversión de los hospitales públicos en Empresas Sociales del Estado, como categoría especial de entidad pública descentralizada, con el régimen de personal previsto en la Ley 10 de 1990 y regida por el derecho privado en materia contractual. Esto faculta a las E.S.E. para la celebración de alianzas estratégicas.

El régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E) en materia de contratación estatal de acuerdo con el numeral sexto del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 dispone "6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. "(...)" De acuerdo con lo anterior, las empresas sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contratación es su negocio</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC	Versión: 02:2022

discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. En todo caso debe respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y los principios generales de la contratación estatal.

En este particular se debe apreciar que las alianzas estratégicas como el acto objeto de la observación no es una modalidad de contrato estatal. En este sentido se debe precisar que los contratos estatales regulados por la Ley 80, son los siguientes:

- Contrato de Obra
- Contrato de consultorio
- Contrato de prestación de servicios
- Contrato de concesión
- Encargos fiduciarios y fiducia pública.

Me permito expresar mi más profundo desconcierto frente a dichas consideraciones, como quiera que éste despacho al igual que Usted Señor Gerente, tiene claro las competencias definidas por la Constitución y la ley a las entidades del orden territorial y en especial, el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E) en materia de contratación, los cuales, en ningún momento han sido objeto de cuestionamiento por parte de éste despacho.

Así mismo, no es entendible la afirmación realizada por su despacho al expresar que el contrato No. 20210001 celebrado con Salud Tolima SAS y cuyo objeto es crear una alianza estratégica entre el Hospital Federico Lleras Acosta ESE., de Ibagué, no es una modalidad de contrato estatal precisando que los contratos estatales están regulados por la Ley 80 de 1993, a lo cual, este despacho se permite plantear las siguientes consideraciones o precisiones:

Para éste órgano de control es claro que la ley regula la competencia de las entidades estatales para celebrar contratos en cumplimiento de los fines del Estado, pero lo que no es dable, es desconocer que la misma ley constituye un cuerpo normativo de principio y reglas generales que deben regir la contratación estatal en todos los órdenes y niveles de la Administración, cuyas disposiciones buscan establecer lo necesario para que la gestión pública contractual se adelante con agilidad y eficiencia en el contexto de los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, así las cosas el estudio de la contratación se realizó precisamente a partir de la consideración de los principios y las reglas que enmarcan y encausa toda la normatividad que la consagra, así como los hechos, actos y estipulaciones de los contratos, frente a la correspondencia o no del proceso de contratación en relación al grado de cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal, los cuales fueron evaluados bajo el mismo marco normativo definido por la ESE como es:

- Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>los controladores de la vida política</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC	Versión: 02:2022

- ✚ El Acuerdo 063 de 2021 del 30 de abril de 2021, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital Federico Lleras Acosta ESE.
- ✚ Manual de Contratación

Ahora bien, para entrar a establecer u obtener una mayor claridad frente al juicio de reproche planteado por el Órgano de Control en cuanto a las adiciones de los contratos cuando estos supera el 50% de su valor inicial, frente a las consideraciones expuestas por el Hospital Federico Lleras Acosta ESE. de Ibagué, en el escrito de objeción se entra a definir los siguientes conceptos:

El Artículo 1495 del Código Civil de Colombia, define contrato en los siguientes términos:

“Contrato o convención **es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.** Cada parte puede ser de una o de muchas personas”.

En otras palabras, y parafraseando la definición según el Código Civil, se puede decir que todo acto jurídico generador de obligaciones suscrito por una entidad u organismo del Estado se define como “**Contrato**” y su régimen aplicable, será el que se determine por la naturaleza de la entidad contratante.

Definición de Contrato Estatal según el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, **a título enunciativo, se definen a continuación:**

Contratos de Obra
 Contratos de Consultoría
 Contratos de Prestación de Servicios
 Contratos de Concesión
 Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública

Negrilla y Subraya fuera de Texto

Alianza estratégica³

Una alianza estratégica es un **acuerdo entre dos empresas independientes que comparten recursos con el fin de lograr un objetivo común.** En las alianzas estratégicas, las empresas participantes permanecen separadas y no forman una nueva empresa como en el caso de las joint ventures. Cada empresa conserva su autonomía y, por lo general, **los**

³ <https://www.globalnegotiator.com/comercio-internacional/diccionario/alianza-estrategica/>

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC	Versión: 02:2022

proyectos que comparten tienen una duración determinada. Algunos de los objetivos de una alianza estratégica son:

- ✦ Explorar sinergias que se pueden obtener mediante el trabajo conjunto, en particular en un determinado campo o industria.
- ✦ Llevar a cabo proyectos conjuntos de investigación que interesen a ambas partes y cuyos resultados se exploten comercialmente de forma conjunta a través de nuevas tecnologías o productos que se lancen al mercado.
- ✦ Realizar **acuerdos**⁴ comerciales de intercambios de clientes o redes de distribución para el beneficio mutuo de las partes.

Negrilla y Subraya fuera de Texto

Como se puede ver y conforme lo enunciado por el Señor Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta ESE., de Ibagué, le asiste razón cuando a modo de ejemplo presenta los contratos estatales regulados por la Ley 80 de 1993, pero sin precisar que dicha clase de contratos la misma norma los presenta a modo o título enunciativo, es decir, que aparte de los allí enunciados existen o pueden existir otro tipo de contratos conforme a los actos jurídicos generadores de obligaciones que se suscriban o celebren las entidades en los términos del mismo Estatuto de Contratación, las previstas en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio mismo de la autonomía de su voluntad, como los que pactan a través de convenios, acuerdos o **alianzas estratégicas** como es el caso objeto de objeción.

Ahora bien, si se analiza el contrato mismo, se puede determinar con claridad meridiana la existencia de las características propias que definen el contrato como lo es el **"Objeto"**, **"Plazo"** y **"Valor"** entre otros aspectos que definen o señalan las obligaciones suscritas entre las partes, sustentadas previamente en su acápite de las consideraciones y en la Cláusula Tercera que define las Obligaciones del "Aliado" como se puede apreciar a continuación:

Contrato No. 20210001 Salud Tolima

Consideraciones:

(...)

b) Que el **artículo 4 del Estatuto de contratación** señala que el **Hospital Federico Lleras**

⁴ Un acuerdo es una decisión tomada entre dos o más personas, asociaciones o entidades, como resultado de un proceso de negociación y deliberación sobre un asunto concreto.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia en el control</i></p>	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC

Acosta E.S.E buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad **para adelantar las actuaciones contractuales...**" Negrilla y subraya fuera de texto.

(...)

i) que teniendo en cuenta el objeto para esta **contratación** y de acuerdo con lo señalado en el **artículo 17 literal b numeral 9 del estatuto de contratación (acuerdo No. 063 de 2021) la modalidad de selección del contratista a utilizar es la de contratación directa...**"

Negrilla y Subraya fuera de Texto

CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL ALIADO:

(...)

"2) Garantizar capacidad administrativa, financiera y técnica sólida que le permita el desarrollo del **contrato...**", Negrilla y subraya fuera de texto.

(...)

"6) Brindar al **contratante** un sistema de información para la visualización de las imágenes diagnósticas en los equipos de cómputo **de la red del contratante en las dos sedes...**" Negrilla y subraya fuera de texto.

(...)

"13) **El Contratista** mantendrá indemne a **Hospital Federico Lleras Acosta** por cualquier obligación de carácter laboral o..." Negrilla y subraya fuera de texto.

(...)

"19) Informar al supervisor cuando el contrato se ha ejecutado

Negrilla y Subraya fuera de Texto

En este orden de ideas, se puede concluir y contrario a lo afirmado por la Administración de la ESE., que efectivamente nos encontramos ante un acto jurídico generador de obligaciones, suscrita, por una parte, denominada Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué, y una segunda parte, denominado Aliado, el cual reúne las características propias del "**Contrato**".

Como se puede ver y conforme lo enunciado por el Señor Gerente del Hospital Federico

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la actividad es el control</i>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC	Versión: 02:2022

Lleras Acosta ESE., de Ibagué, le asiste razón cuando a modo de ejemplo presenta los contratos estatales regulados por la Ley 80 de 1993, pero sin precisar que dicha clase de contratos la misma norma los presenta a modo o título enunciativo, es decir, que aparte de los allí enunciados existen o pueden existir otro tipo de contratos conforme a los actos jurídicos generadores de obligaciones que se suscriban o celebren las entidades en los términos del mismo Estatuto de Contratación, las previstas en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio mismo de la autonomía de su voluntad, como los que pactan a través de convenios, acuerdos o alianzas estratégicas como es el caso objeto de objeción.

De igual forma y en consideración a que el objeto de las Alianzas Estratégicas es el lograr beneficios mutuos entre las relaciones comerciales que se pacten entre dos o más empresas basados en acuerdos de colaboración, los cuales no implican la aportación de capital y que el horizonte de temporal de este tipo de contratos o alianzas estratégicas se tiene conforme a la experiencia comercial existente, se ha definido a mediano plazo (5 años) o a largo plazo (10 o 20 años)⁵, ya que la actividad por la que se conforman requiere, habitualmente, un espacio de tiempo bastante amplio para que se pueda ejecutar con éxito el o los objetivos que conllevaron a la suscripción de los acuerdos que caracterizan este tipo de contratación o asociaciones comerciales, este Despacho considera eliminar la incidencia disciplinaria de la observación.

Finalmente y con fundamento en las consideraciones ampliamente sustentadas a lo largo del presente escrito y en correspondencia con los Principios de la Función Administrativa, los preceptos legales que rigen la contratación estatal, El Acuerdo 063 del el 30 de abril de 2021, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación, el manual de Contratación de la ESE., y dado que la Administración aporta los argumentos relacionados, suficientes y competentes que permiten desvirtuar las observaciones planteadas en el Informe Preliminar de la Auditoria Cumplimiento, éste Órgano de Control acepta las aclaraciones presentadas por la Administración del Hospital Federico Lleras Acosta ESE., y por lo tanto la Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria No. 01, se elimina en su totalidad conforme a las consideraciones aquí planteadas, y en consecuencia no se requiere presentar para este caso en especial acción de mejora.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 2 (ARCHIVO)

Criterio

Ley de Archivo 594 de 2000

Condición

⁵ <https://www.globalnegotiator.com/comercio-internacional/diccionario/contrato-de-alianza-estrategica/>

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC

Durante el trabajo de campo realizado por el Grupo Auditor, se evidenció la existencia de algunas carpetas con exceso de documentación superando los doscientos (200) folios, además de encontrar hojas intercaladas dentro del expediente sin foliación.

En los expedientes contractuales no reposa la totalidad de la información post contractual, lo que genera traumatismo para la consulta y cargue de la información.

Causa

Deficiencia en los procesos de gestión documental

Efecto

Que se genere una duplicidad de información o en su debido caso que se omita incluirla.

La Administración argumenta:

En atención a la observación planteada por la comisión de auditoría se procederá a revisar los procedimientos de gestión documental adoptados por la ESE Hospital Federico Lleras Acosta, organizando las carpetas por el número de folios indicados, con la foliación respectiva y verificando que los procesos contractuales suscritos en las últimas vigencias contengan todos los soportes y/o evidencias de ejecución. Las actividades serán consignadas en el Plan de Mejoramiento que se suscriba con el ente de control el cual será puesto a consideración para su debida aprobación.

Análisis del equipo Auditor:

Frente a las inconsistencias determinadas por la Comisión de Auditoría en lo referente al manejo del Proceso de Gestión Documental la Dirección del Hospital Federico Lleras Acosta ESE., de Ibagué, manifiesta adelantar las gestiones tendientes a revisar los procesos contractuales suscritos en las ultimas vigencias con el fin de consignar los ajustes en el Plan de Mejoramiento que se suscriba como una acción correctiva, por lo tanto, se mantiene el pronunciamiento en los términos de la Observación Administrativa No. 02.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 3 (SUPERVISIÓN)

Criterio

- Ley 1474 de 2011
- Actos Contractuales cláusula 22
- Manual de Contratación Artículo 67

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC	Versión: 02:2022

Condición

Se evidencio que la supervisión del contrato está a cargo del profesional universitario o quien haga sus veces en la entidad y conforme al área y/o unidad administrativa donde se genere la necesidad, quien en virtud de la Ley 1474 de 2011 deberá de presentar informes mensuales, que contengan la descripción de las actividades efectivamente ejecutadas, una vez el equipo de auditoría realiza la debida inspección de los actos contractuales, se observa que los informes de supervisión presentados por el supervisor no contemplan en debida forma un seguimiento técnico administrativo, financiero, contable, y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Además de no encontrarse un acto administrativo donde se realice la debida asignación para ejercer dicha supervisión, lo que dificulta la acción de responsabilidad sobre la ejecución de contrato.

Causa

Indebido control y seguimiento de la normatividad.

Efecto

Incertidumbre en los informes generados

La Administración argumenta:

Conforme se encuentra reglamentado en el Hospital Federico Lleras Acosta, efectivamente, el funcionario designado para ejercer la supervisión y vigilancia de la ejecución de los contratos se encuentra designado en la minuta de los contratos y en algunos eventos se expide un oficio por parte de la gerencia donde se designa al profesional responsable.

En cuanto a los informes de supervisión los mismos se elaboran conformen al manual o a los instructivos de supervisión que se encuentran vigentes a la fecha de la auditoría los cuales son objeto de actualización con base en lo observado por parte de la comisión de la auditoría.

No obstante lo anterior, es pertinente indicar, que si bien requieren de actualización, la ESE, si viene realizando una debida SUPERVISIÓN en la ejecución de sus procesos contractuales de ahí que el ente de control no evidenció en su evaluación pérdida de recursos públicos que afecte el patrimonio de la entidad hospitalaria.

Análisis del Equipo Auditor:

Teniendo en cuenta los criterios en el manual de contratación del Hospital Federico Lleras Acosta ESE., estipula que la designación para ejercer la supervisión y vigilancia de la ejecución de los contratos en el numeral 7.10.5. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES. Para la asignación de la supervisión **habla del**

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de los resultados</i></p>	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC

servidor público, contratista o interventor que participa en la celebración contractual y **no del profesional del área en el momento**, es por esto que al nombrar al supervisor del contrato se tiene un pleno conocimiento e identidad de la persona que está realizando esta supervisión, con el fin de evitar que la responsabilidad se diluya en un momento dado conforme a sus actuaciones y omisiones, en el ejercicio de la supervisión, con las consecuencias propias que conllevaría desde el punto de vista civil, fiscal, disciplinario y penal.

En cuanto a los informes de supervisión se evidencio en los contratos revisados, que no están suscribiendo los documentos y las actas a las que haya dado lugar la ejecución del contrato, como se evidencio por el equipo auditor, donde no se mencionan las adiciones a los contratos de suministros ni de prestación de servicios, las diferentes variables, en los suministros como son cambio de marca y/o precios o características de los mismos, los informes de supervisión observados por el equipo auditor no contemplan en debida forma un seguimiento técnico administrativo, financiero, contable, y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, los mismos se limitan a relacionar las facturas radicadas, pero no se realiza una descripción del avance de ejecución tanto física como financieramente de los contratos, ni de las diferente situaciones e imprevistos que se presenten o hayan podido presentarse en su desarrollo.

Además a lo anterior, en el ejercicio de la supervisión se omite el cumplimiento de algunas de las funciones establecidas en el numeral 7.10.4. Del Manual de Contratación las cuales se enuncian a continuación:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato.
- (...)
4. suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- (...)
6. Adelantar las actividades relacionadas con el proceso de gestión documental que aquella documentación física y/o digital generada en la ejecución del contrato.

En este orden de ideas y dada la valoración argumentativa de la entidad frente al estudio y evaluación del material probatorio analizado por la comisión de auditoria en la evaluación de los contratos conforme a la muestra seleccionada este Órgano de Control, mantiene la observación No. 03 en todo sus aspectos para que la misma haga parte del Plan de mejoramiento que suscriba la Entidad.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría de la transparencia</small>	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA		Versión: 02:2022
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC	

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 (EJECUCIÓN CONTRACTUAL)

Conforme a la muestra seleccionada, se determinó en la ejecución de los contratos un incumplimiento en su ejecución desde el punto de vista del plazo inicialmente pactado, que oscila entre los 15 hasta 160 días en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, como se evidencia en la siguiente tabla.

Así mismo se aprecia una ejecución desde el punto de vista físico del 87,89%, 54,36%, 57,35%, 47,90%, mientras que su ejecución financiera es nula, ello debido a la política pactada entre las partes frente a las condiciones de pago de las obligaciones contractuales una vez presentado las respectivas cuentas de cobro debidamente legalizadas y aprobadas por el supervisor, pactándose unos plazo para su cancelación los cuales van desde 30, 60, 90 y hasta 120 días, sin que dichos términos hayan sido considerados en su momento para determinar los plazos de ejecución de los contratos, conllevando necesariamente al incumplimiento de dicho termino en los contratos afectados por la política de pagos adoptada por la ESE.

CONTRATO					GRADO DE CUMPLIMIENTO								
No.	FECHA	CONTRATISTA	VALOR	PLAZO	ACTA PARCIAL Y/O FINAL			EJECUC.		INCUMPLIMIENTO			
					T.Vr. Actas	FECHA	T.Vr.PAGADO	DIF. VR.	No. DÍAS	No. DÍAS	% EJEC. Días	% EJEC. Física	% Vr. EJEC. \$\$\$
20220279	16-feb-22	Medi Health de Colombia S.A.S	562.530.000.	149	554.258.720	28-dic-22	554.258.720	8.271.280	309	160	207	98,53	98,53
20220341	11-may-22	Comercializadora Clínica y Dental S.A	2.250.000.000	213	2.249.899.242	16-dic-22	1.829.608.871	420.393.129	213	0	100	100,00	81,32
20220352	24-may-22	Rafael Antonio Salamanca	818.063.966	273	718.968.934	27-dic-22	-	818.063.966	217	-56	79	87,89	-
20220364	13-jun-22	Mediequipos y Suministros S.A.S	303.078.513	212	118.661.256	14-dic-22	96.658.638	206.419.875	183	-29	86	39,15	31,89
0	0-ene-00	SUBTOTAL MINIMA CUANTIA	3.933.672.479	0	-	0-ene-00	2.480.524.229	1.453.148.250	0	0	-	-	63,06
20220611	31-oct-22	Juho Cesar Beltran Garzón y/o Todo	894.755.191	93	486.350.850	20-dic-22	-	894.755.191	49	-44	53	54,36	-
20220126	26-ene-22	Claudia Marcela Restrepo Lugo	270.000.000	390	154.547.577	29-dic-22	127.410.555	142.589.445	337	-53	86	57,24	47,19
20220193	26-ene-22	Sindicato de Médicos Especialista del	2.700.000.000	321	2.699.958.510	28-dic-22	1.718.297.965	981.702.035	336	15	105	100,00	83,64
20220347	18-may-22	Distribuidores Clínicos Hospitalarios de	3.342.024.000	237	3.334.690.667	23-dic-22	3.334.690.667	7.333.313	209	-28	88	99,78	99,78
20210001	24-mar-22	Salud Tolima S.A.S	3.000.000.000	1654	2.321.500.011	23-dic-22	2.172.022.137	827.977.863	274	-1380	17	77,38	72,40
20220685	2-dic-22	Traumasur Tienda de la Salud S.A.S.	900.000.000	61	516.134.979	22-dic-22	-	900.000.000	17	-44	28	57,35	-
0	0-ene-00	SUBTOTAL MENOR CUANTIA	11.106.779.191	0	-	0-ene-00	7.352.421.344	3.754.357.847	0	0	-	-	66,20
0	0-ene-00	GRAN TOTAL MENOR CUANTIA	15.040.451.670	0	-	0-ene-00	9.832.945.573	5.207.506.097	0	0	-	-	65,38
20220750	30-dic-22	Unión Temporal Tolima Salud	3.411.603.000	30	-	0-ene-00	-	3.411.603.000	-44925	-44955	0,00	-	-
20220338	4-may-22	Medi Health de Colombia S.A.S	829.209.537	182	827.265.114	22-nov-22	524.368.605	304.840.932	202	20	20	99,77	63,24
20220337	4-may-22	Discolmedicas	919.659.513	215	819.977.134	30-dic-22	464.004.195	455.665.318	239	28	28	89,16	50,45
20220693	9-dic-22	Discolmedicas	4.883.934.871	61	2.339.603.653	30-dic-22	-	4.883.934.871	18	-43	47,90	-	-
20220310	31-mar-22	Traumasur Tienda de la Salud S.A.S.	5.850.000.000	243	5.849.595.047	30-dic-22	5.655.664.036	194.335.964	269	28	28	99,99	96,68
20220323	26-abr-22	Discolmedica S.A.S.	9.688.949.868	241	-9.527.391.479	9-dic-22	5.211.058.749	4.477.891.119	226	-15	28	98,33	53,78
0	0-ene-00	TOTAL LICITACIÓN PÚBLICA	25.583.366.789	0	-	0-ene-00	11.855.095.585	13.728.271.204	0	0	-	-	46,34
0	0-ene-00	GRAN TOTAL CONTRATACIÓN	40.623.818.459	0	-	0-ene-00	21.688.041.158	18.935.777.301	0	0	-	-	53,39

Elaboró: Comisión Auditorial/JSSM

Fuente: SIA Observa, Documentos Sopones Contratos, Registros Presupuesto y SECOP II

La Administración argumenta:

En cuanto a lo observado por el grupo de auditoría en este aparte del informe preliminar es pertinente indicar, que por el tipo de entidad auditada es normal que se presente atrasos en los plazos para la ejecución de los objetos contractuales, sin embargo en los eventos que se presente se elabora los respectivos otro si de modificación.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC
		Versión: 02:2022

Revisada la muestra de los procesos contractuales evaluados por la auditoría, se puede establecer que no es incumplimiento en los plazos de ejecución ni en los términos para los pagos, pues para los contratos de suministros donde las entregas se realizan en forma parcial, la entidad hospitalaria cuenta con diferentes plazos para realizar los pagos conforme al flujo de recursos que cuenta la entidad.

A manera de ejemplo se realiza un análisis de los procesos auditados para demostrar de que no existe incumplimiento por parte de la entidad en las cláusulas pactadas.

Revisión Contrato Medihealth

No. Cdp	Fecha Cdp	No. Registro Presupuestal	Fecha Rp	Nit.	Nombre Tercero	No. Contrato	Valor Final Rp	Vr. Obligado 2022	Vr. Pago 2022
1289	10/02/2022	1753	16/02/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279	375.020.000	375.020.000	375.020.000
1840	8/06/2022	3723	14/06/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279-1	187.510.000	179.238.720	179.238.720
							562.530.000	554.258.720	554.258.720

El Contrato tiene un plazo de ejecución de cinco (5) meses, hasta el 21 de julio 2022

No. Registro Presupuestal 2022	Fecha Rp 2022	No. Obligación	Fecha Obligación	Código Tercero	Nombre Tercero	No. Contrato	No. Factura	Valor Inicial Obligación 2022
1753	16/02/2022	2855	26/02/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279	2314	72.876.000
1753	16/02/2022	3084	15/03/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279	2398	53.625.120
1753	16/02/2022	3158	18/03/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279	24881	27.261.600
1753	16/02/2022	3184	22/03/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279	2500	7.650.090
1753	16/02/2022	4092	7/04/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279	2629	62.187.520
1753	16/02/2022	4775	27/04/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279	2775	31.093.760
1753	16/02/2022	5114	3/05/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279	2814	26.537.600
1753	16/02/2022	5115	3/05/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279	2827	21.132.160
1753	16/02/2022	5205	10/05/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279	2914	28.740.040
1753	16/02/2022	5253	13/05/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279	2946	27.814.070
1753	16/02/2022	5310	17/05/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279	2891	7.696.000
1753	16/02/2022	5313	17/05/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279	2990	7.104.000
3723	14/06/2022	7065	28/06/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279-1	3393	60.730.000
3723	14/06/2022	7066	28/06/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279-1	3394	72.876.000
1753	16/02/2022	7378	14/07/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279	3474	1.302.040
3723	14/06/2022	7378	14/07/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279-1	3474	12.109.760
3723	14/06/2022	7617	21/07/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279-1	3627	12.146.000
3723	14/08/2022	7992	21/07/2022	900298567	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S A S	20220279-1	3674	21.376.960
								554.258.720

Estas últimas facturas se recibieron el 21 de julio de 2022 dentro del plazo de ejecución del contrato.

La forma de pago es dentro de los 120 días posterior a la fecha de recibida la factura.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En control de los ciudadanos</i></p>	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA		Versión: 02:2022
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC	

Vigencia	Código	Fecha Cpt	No. Rp.	Fecha Rp.	No. Orden	Fecha Obli.	No. Orden Pago	Fecha Or.	No. Contra.	No. Factur.	C. Ingreso	Valor Inicial Orden
2022	1288	10/02/2022	1753	16/02/2022	2855	16/02/2022	3276	19/09/2022	20220279	2214	000000000111703	72.876.000
2022	1289	10/02/2022	1753	16/02/2022	3158	18/03/2022	3276	19/09/2022	20220279	24881	000000000111703	27.761.600
2022	1289	10/02/2022	1753	16/02/2022	3084	15/03/2022	3276	19/09/2022	20220279	2388	000000000111703	33.623.370
2022	1289	10/02/2022	1753	16/02/2022	3184	22/03/2022	3276	19/09/2022	20220279	2500	000000000111703	7.650.090
2022	1289	10/02/2022	1753	16/02/2022	4773	27/04/2022	3293	21/09/2022	20220279	2773	000000000111717	31.093.760
2022	1289	10/02/2022	1753	16/02/2022	4092	27/04/2022	3293	21/09/2022	20220279	1629	000000000111717	62.167.320
2022	1289	10/02/2022	1753	16/02/2022	5253	18/05/2022	3293	21/09/2022	20220279	3946	000000000111717	27.814.070
2022	1289	10/02/2022	1753	16/02/2022	5114	3/05/2022	3293	21/09/2022	20220279	7814	000000000111717	26.537.600
2022	1289	10/02/2022	1753	16/02/2022	5115	3/05/2022	3293	21/09/2022	20220279	7827	000000000111717	21.132.150
2022	1289	10/02/2022	1753	16/02/2022	5205	10/05/2022	3293	21/09/2022	20220279	2914	000000000111717	28.740.040
2022	1289	10/02/2022	1753	16/02/2022	5810	17/05/2022	3293	21/09/2022	20220279	7891	000000000111717	7.696.000
2022	1289	10/02/2022	1753	16/02/2022	5813	17/05/2022	3293	21/09/2022	20220279	2990	000000000111717	7.104.000
2022	1840	8/06/2022	3723	14/06/2022	7617	21/07/2022	4347	12/12/2022	ADICION EN V	3627	000000000118358	12.146.000
2022	1840	8/06/2022	3723	14/06/2022	7065	28/06/2022	4347	12/12/2022	ADICION EN V	3392	000000000118358	60.730.000
2022	1840	8/06/2022	3723	14/06/2022	7066	28/06/2022	4347	12/12/2022	ADICION EN V	3394	000000000118358	72.876.000
2022	1840	8/06/2022	3723	14/06/2022	7992	28/07/2022	4347	12/12/2022	ADICION EN V	5674	000000000118358	21.376.960
2022	1840	8/06/2022	3723	14/06/2022	7378	14/07/2022	4347	12/12/2022	ADICION EN V	3474	000000000118358	1.302.040
2022	1840	8/06/2022	3723	14/06/2022	7878	14/07/2022	4340	28/12/2022	ADICION EN V	3474	000000000118358	12.109.760
554.258.720												

Se está dando cumplimiento a lo estipulado en plazo de ejecución, que se da por entregas parciales y los pagos está estipulado que es de la fecha de recibida de la factura; incluso si no hay recursos se puede pagar posterior a esa fecha.

Revisión Contrato Traumasur

No. Cpt	Fecha Cpt	No. Rp.	Fecha Rp.	No. Orden	Fecha Obli.	No. Orden Pago	Fecha Or.	No. Contra.	No. Factur.	C. Ingreso	Valor Inicial Orden
7713	28/11/2022	6402	5/12/2022	900576732	TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD S	20220685	600.000.000	516.134.979	516.134.979	02.855.021	600.000.000
7854	28/12/2022	6958	30/12/2022	900576732	TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD S	20220685-1	300.000.000			300.000.000	300.000.000
			16/07/2022				900.000.000	516.134.979	516.134.979	383.855.021	900.000.000

El Contrato tiene un plazo de ejecución de dos (2) meses, así que no debe ser objeto de reproche por parte del ente de control.

Revisión Contrato COMERCIAUZADORA CLÍNICA Y DENTAL SAS

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la transparencia es la confianza</small>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC	Versión: 02:2022

Revisión Contrato SALAMANCA RAFAEL ANTONIO

Vigencia	No. Cóp.	Fecha Cdn.	No. Registro Presupue.	Fecha Rp.	Nit	Nombre Tercero	No. Contrato	Valor Fical Rp	V. Obligado
2022	1746	5/5/2022	3571	5/24/2022	17068260	SALAMANCA RAFAEL ANTONIO	20220352	618,063,966	618,063,966
2022	2646	11/8/2022	6042	11/11/2022	17068260	SALAMANCA RAFAEL ANTONIO	20220352-1	200,000,000	100,902,968
								818,063,966	718,966,934

El Contrato tiene un plazo de ejecución de cinco (5) meses a partir del 24 mayo de 2022

Se realizaron prorrogas por 3 meses a partir de 24 de octubre de 2022 hasta el 23 de enero de 2023.

Se realizó adición el 11 de octubre de 2022

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la responsabilidad del cumplimiento</i>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC	Versión: 02:2022

en las cláusulas de los contratos.

Conforme a las explicaciones anteriores, respetuosamente solicito a la comisión de auditoría que la observación de auditoría sea eliminada del informe definitivo.

Análisis del equipo Auditor:

Retomando parte de las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, en cuanto a la definición o caracterización del concepto de contrato, que lo define como lo es el **"Objeto"**, **"Plazo"** y **"Valor"** entre otros aspectos y señalan las obligaciones suscritas entre las partes, para el caso objeto de evaluación, la Comisión de Auditoría conforme a la muestra seleccionada, centra su observación en la determinación de un incumplimiento en la ejecución de los contratos evaluados bajo la salvedad que dicho incumplimiento se determina solo desde el punto de vista del plazo inicialmente pactado incluidas las adiciones tanto en el tiempo, es decir, las prórrogas, como las modificaciones en los aspectos financieros y presupuestal, teniendo de presente la política de pago establecida por la ESE., en las obligaciones pactadas en los contratos para su cancelación, los cuales van desde 30, 60, 90 y hasta 120 días, sin que dichos términos o plazos hayan sido considerados previamente a la suscripción y/o determinación de los derechos y obligaciones, como lo es, la determinación del **"Plazo"** total fijado o estimado para la ejecución del contrato respectivo y por ende, convirtiéndose el marco regulatorio de los derechos y compromisos contractuales pactados en el contrato y las consecuencias jurídicas que de ellos se derivan.

En este orden de ideas se hace necesario traer a colación la definición del **"Plazo"** como uno de los aspectos estructuradores dentro de las obligaciones contractuales pactadas:

Plazo:⁶

"...El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia".

La Agencia Nacional de Infraestructura lo define así⁷:

"Es el periodo entre la fecha de iniciación y el vencimiento de la vigencia término del contrato.

En otras palabras y conforme a la definición del **"Plazo"**, los contratos tienen una duración determinada para cumplirlo, la cual se encuentra fijada desde la fecha en que se suscribe,

⁶https://www.google.com/search?q=%C2%BFpLAZO+DE+UN+CONTRATO%3F&rlz=1C1VDKB_esCO1050CO1050&og=%C2%BFpLAZO+DE+UN+CONTRATO%3F&aqs=chrome..69i57.12159j0j1&sourceid=chrome&ie=UTF-8

⁷ <https://www.ani.gov.co/glosario/plazo-del-contrato>

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la gestión</i>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: M – 18 - AC	Versión: 02:2022

cuando lo realmente, lo que se ha presentado es que la partes no han considerado necesario fijar como parte del palazo los tiempos establecidos para efectuar los respectivos pagos una vez radicadas y debidamente perfeccionadas las cuentas de cobro por parte de los contratistas, lo que conlleva a que induzca necesariamente al vencimiento del termino o plazo de los contratos durante el lapso de tiempo en que dura la ESE., para su ejecución total en lo que a la parte financiera se refiere, cuando el plazo señalado en el contrato se ha extinguido por efecto propio del cumplimiento de los términos pactados.

Finalmente y con fundamento en las consideraciones ampliamente sustentadas a lo largo del presente escrito y dado que la Administración no aporta las evidencias relacionadas, suficientes y competentes que permitan desvirtuar las observaciones planteadas en el Informe Preliminar de la Auditoria Cumplimiento, como efectivamente se encuentran soportadas tanto en el aspecto legal como en el documental, éste Órgano de Control no acepta las aclaraciones presentadas por la Administración del Hospital Federico Lleras Acosta ESE., y por lo tanto se mantiene la Observación Administrativa No. 04 conforme a las consideraciones aquí planteadas para que la misma haga parte del Plan de mejoramiento que suscriba la Entidad.

3. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FISCAL

Criterios:

Constitución Política, artículos 209 y 269

Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

Decreto 1083 de 2015 – Decreto Único Sectorial de Función Pública

Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 4, marzo 2021

Condición:

Para la evaluación del control interno fiscal, la comisión de auditoria realizó la aplicación de los cuestionarios PT-23-AC PRUEBA DE RECORRIDO y PT-22-AC IDENTIFICACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE, pruebas que aportaron información relevante para la determinación de las actividades en el proceso de contratación, los riesgos de incumplimiento identificados por el sujeto de control y los controles aplicados para impedir su materialización o mitigar sus efectos, además se aplicó el papel de trabajo PT-24-AC MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES, para calificar el riesgo inherente y evaluar el diseño y la efectividad de los controles.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 0BA8E80622BC73474879359753AEA67C0534974FD57B51FC90F1816B30C2E7DC

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción 0.4 GJ-FR-012 MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES AÑO 2023.xlsx

Nombre 0.4 GJ-FR-012 MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES AÑO 2023.xlsx

Tamaño 1079041

Estado No encriptado

Creado por CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

Fecha de creación 14 horas de tiempo transcurrido (9/01/2024 6:13:12 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	d8556273-0ff3-4d7d-a190-9db38a4a3c55

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

		CODIGO: GJ-FR-013	Fecha de Elaboración: 12/08/2023	Fecha de Actualización: 07/07/2023	Version:2											
ESTADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	CIUDAD	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ENTIDADES DEMANDADAS	Fallo de primera Instancia	Con Fallo Segunda Instancia	Fase Procesal	Motivo Resumen	CAUSA	PRETENSIONES SALARIOS MINIMOS	PRETENSIONES \$	PROBABILIDAD	
ACTIVO	73001333300620210023400	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO		ROSALBA GARCIA ACOSTA Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE	FAVORABLE	SIN FALLO	NEGIA PRETENSIONES DE LA DEMANDA	Falla en el Servicio	FALLA EN EL SERVICIO POR LA MUERTE DE NORBERTO OSORIO VILLA - (ERA RECLUSO INPEC SE LAZO DEL QUINTO PISO)	823	\$ 954.680.000,00	ALTA	
ACTIVO	73001333300620210023100	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO		GISELLE LORENA DGIL HERNANDEZ Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE Y MEDIMAS EPS	FAVORABLE	SIN FALLO	SENTENCIA NEGIA PRETENSIONES DE LA DEMANDA	Falla en el Servicio	FALLA EN EL SERVICIO POR PRUEBA RAPIDA VIH POSITIVA AL MOMENTO DEL PARTO, Y PRUEBA CONFIRMATORIA DE VIH ARROJANDO UN RESULTADO NEGATIVO	386	\$ 447.760.000,00	REMOTA	
ACTIVO	73001333301020210017700	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO		LUZ MARIANA HERRERA TOVAR Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE	SIN FALLO	SIN FALLO	SE DECRETAN PRUEBAS	Falla en el Servicio	SERVICIO Negligencia en Atención Hospitalaria en concomitancia con Negligencia Médica, por el fallecimiento de la señora BLANCA DEICITOBAR BALLESTEROS (Q. E. R. D) el día 17 de	396	\$ 459.360.000,00	ALTA	
ACTIVO	73001333300320210007600	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO		LUZ ELENA SÁNCHEZ FRANCO, JOSÉ BERNARDO VANEGAS LEYVA, JENNY PAOLA VANEGAS SÁNCHEZ Y OTROS	LAVACION -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO -INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) -UNIDAD DE SERVICIOS	SIN FALLO	SIN FALLO	SE CONVOCÓ A LOS SUJETOS PROCESALES PARA AUDIENCIA VIRTUAL E PRUEBAS EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.	Falla presunta en el servicio	MUERTE DEL SEÑOR JOSÉ DAVID VANEGAS SÁNCHEZ POR COMPLICACION ENFERMEDAD DE VH POSITIVO EN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	320	\$ 371.200.000,00	REMOTA	
ACTIVO	73001333300320210005700	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO		LEIDY JOHANNA TOVAR	HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E Y MEDIMAS EPS S.A.S.	SIN FALLO	SIN FALLO	FECHA DE AUDIENCIA INICIAL TRECÉ (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.	Falla en el Servicio	FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO POR UNA FUGA DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO, LA NO INTERVENCIÓN QUIRÚRGICAMENTE PARA CORREGIR LA FÍSTULA (FUGA).	387	\$ 448.920.000,00	BAJA	
ACTIVO	73001333300420210016400	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE		MAYERLY ANDREA RODRIGUEZ CASTELLANOS Y OTROS	MUNICIPIO DE ANZOATEGUI, HOSPITAL SAN JUAN DEDIOS DE ANZOATEGUI, HOSPITAL FEDERICO LLERASACOSTA E.S.E	SIN FALLO	SIN FALLO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA 19 JULIO DE 2023	Falla en el Servicio	FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO, POR UNA MALA PRAXIS O NEGLIGENCIA QUE GENERO EL DECESO DEL BEBE EN EL VIENTRE	600	\$ 696.000.000,00	BAJA	
ACTIVO	73001333300620210000800	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE		LUZ MARINA HENAO HENAO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE Y OTROS	FAVORABLE	SIN FALLO	NEGAR las pretensiones de la demanda,	Falla en el Servicio	FALLA ADMINISTRATIVA NO TENER VALORACION POR UN MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS O MEDICO INTENSIVISTA	1.054	\$ 1.222.640.000,00	BAJA	

MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

 Federico Lleras Acosta <small>N. EXPEDIENTE EN LA TOLIMA</small>		CODIGO: GJ-FR-013	Fecha de Elaboración: 12/08/2023		Fecha de Actualización: 07/07/2023		Version:2								
ESTADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	CIUDAD	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ENTIDADES DEMANDADAS	Fallo de primera Instancia	Con Fallo Segunda Instancia	Fase Procesal	Motivo Resumen	CAUSA	PRETENSIONES SALARIOS MINIMOS	PRETENSIONES \$	PROBABILIDAD
ACTIVO	73001333300620210008900	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ		YOHANA HERNÁNDEZ MEDINA Y OTROS	HOPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE	SIN FALLO	SIN FALLO	ETAPA PROBATORIA	Falla en el Servicio	FALLA EN LA PRESTACION NO APLICATR A TIEMPO EL SUERO ANTIOFIDICO	300	\$ 348.000.000,00	ALTA
ACTIVO	73001333300720210005800	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE		JORGE OCTAVIO CAMACHO OTALORA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA - HOSPITAL FEDERICO LLERAS Y OTROS	SIN FALLO	SIN FALLO	SE LLEVO A CABO AUDIENCIA INICIAL, SE DECRETARON PRUEBAS, SE ORDENO OFICIAR.	Falla en el servicio	NO RECIBIR A TIEMPO EL TRATAMIENTO QUIRURGICO O ENDOVASCULAR REQUERIDO, A LA ESPERA DE TASLADO A OTRA INSTITUCION	275	\$ 319.000.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	73001333300220200018000	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ		BRILLYD ANGELICA MOSQUERA MONAR Y OTROS	HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL TOLIMA - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E,S,E	FAVORABLE	SIN FALLO	DECLARAR probadas las excepciones de mérito de "Inexistencia de la falla en el servicio médico asistencial", "Inexistencia del nexo causal",	Falla en el Servicio	FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO POR LA MUERTE DE LA MENOR LUCIANA SANCHEZ MOSQUERA	881	\$ 1.021.900.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333301220200001101	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	LUZ EDELIA DIAZ TORRES Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE Y OTROS	SIN FALLO	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA ADMITIR RECURSO RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZÓ POR EXTEMPORANEO EL LLAMADO EN GARANTIA	Falla en el Servicio	FALLA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS POR LA MUERTE DE OFELIA DIAZ RUIZ	485	\$ 562.600.000,00	ALTA
ACTIVO	73001333300120200007100	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	LAVANDERIA LAVASEPTICA S.A.S.	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA ADMITIR RECURSO	Enriquecimiento Sin Causa	servicios causados en favor del demandado y no pagados por este.	69	\$ 80.040.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333300720210013900	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE		LEONILDE QUINAYAS CUSPIAN Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA S.S.S. MISIONAS	SIN FALLO	SIN FALLO	PENDIENTE DE AUDIENCIA INICIAL	falla en el servicio	FALLA EN EL SERVICIO DE ORTOPEdia	273	\$ 316.680.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333300320200018300	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO		MARIA DIONEYA GALINDO DE CORTES, DIANA PATRICIA CORTES GALINDO, ALONSO CORTES GALINDO, LEONARDO CORTES GALINDO, MAGDA DIONEYA CORTES GALINDO	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, MEDICADIZ SAS	SIN FALLO	SIN FALLO	SE FIJA LA HORA DE LAS 02:30 P.M. DEL DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA LA CITADA NORM	falla en el servicio	FALLA EN LA PRESTACION DE SERVICIO DE UROLOGIA	580	\$ 672.800.000,00	BAJA

MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

 Federico Lleras Acosta <small>HOSPITALIA Tolima</small>		CODIGO: GJ-FR-013	Fecha de Elaboración: 12/08/2023	Fecha de Actualización: 07/07/2023	Version: 2										
ESTADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	CIUDAD	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ENTIDADES DEMANDADAS	Fallo de primera Instancia	Con Fallo Segunda Instancia	Fase Procesal	Motivo Resumen	CAUSA	PRETENSIONES SALARIOS MINIMOS	PRETENSIONES \$	PROBABILIDAD
ACTIVO	11001333803820200021300	REPARACION DIRECTA	BOGOTA	JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA		ELVIS ANTONIO GUEVARA SOLIS, SOFIA SOLIS CICEDO, ANTONIO MARIA GUEVARA, OLIVER LEONARDO GUEVARA SOLIS	LA NACION, INPEC, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE Y OTROS	SIN FALLO	SIN FALLO	SEÑALAR COMO FECHA EL DÍA PRIMERO (1°) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 180 DEL CPACA	falta en el servicio	POR CRITERIO DEL DEMANDANTE NO SE HIZO UN AVERIFICACION Y CORRECCION DE SU DIAGNOSTICO PREVIO EN OTRA INSTITUCION PARA VERIFICAR QUE NO ERA PORTADO DEL	222	\$ 257.520.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333301220190009500	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA		MARIA EMILIA ROSA RIOS BERNUDEZ, FAABIAN RIOS RIOS Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE Y INPEC	SIN FALLO	SIN FALLO	AUDIENCIA DE PROEBAS ART. 181 C.P.A.C.A. - SE RECEPCIONARON LOS TESTIGOS DE LA PARTE ACTORA Y DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.; SE ACEPTA EL DESISTIMIENTOS DE TESTIGOS SOLICITADOS POR	falta en el servicio	FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE HOSPITALIZACION	500	\$ 580.000.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	73001333300720200017100	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE		DELMÍ LORENA LOPEZ FRAILE, NICOLE FERNANDA OSORIO LOPEZ Y BRAHYAN STEVE LOPEZ MORALES	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E	SIN FALLO	SIN FALLO	LA APODERADA DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE PRESENTÓ SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL DICTAMEN.	Falta en el Servicio	FALTA DE ATENCION OPORTINA	596	\$ 691.360.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	73001233000020150000100 - 73001233100020150000101	REPARACION DIRECTA	BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUE TOLIMA	CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA	CESAR DUARTE AGUIAR Y OTROS	DPTO TOLIMA, CRUZ ROJA CALDAS Y TOLIMA - PIJAO SALUD, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA ELABORAR PROYECTO DE SENTENCIA	Falta en el Servicio	PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR NO INFORMAR QUE TENIA LA ENFERMEDAD DE CHAGAS	1.300	\$ 1.508.000.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001233100020080041101	REPARACION DIRECTA	BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUE TOLIMA	CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA	LILIANA ARANGO TORRES Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA - MINISTERIO PROTECCION SOCIAL - INSTITUCION EDUCATIVA NACIONAL - MINISTERIO PROTECCION SOCIAL - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - CLINICA CALAMBEO - HOSPITAL REINALDIA SORIA DE ESPAÑA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falta en el Servicio	FALLA ADMINISTRATIVA Y MEDICA	450	\$ 522.000.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001233100020110014402	REPARACION DIRECTA	BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUE TOLIMA	CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA	NELLY OVALLE DE ROJAS - JOSE DARIO GARCIA ENCISO Y OTROS	MINISTERIO PROTECCION SOCIAL - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - CLINICA CALAMBEO - HOSPITAL REINALDIA SORIA DE ESPAÑA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falta en el Servicio	FALLA MEDICA POR PARTE DE LA CLINICA CALAMBEO POR NO PRESTARLE LA ATENCION QUE RQUERIA	164	\$ 190.240.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001233100020120024001	REPARACION DIRECTA	BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUE TOLIMA	CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA	EDGAR BOCANEGRA CARDOZO Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA	NO FAVORABLE	NO FAVORABLE	CONFIRMA SENTENCIA PRIMERA INSTANCA 13/04/2023	Sinestro 20-Feb-10	ACCIDENTE OCURRIDO EN LAS INSTALACIONES DEL HFLA EL 20 DE FEBRERO DE 2010	552	\$ 640.320.000,00	ALTA

MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

		CODIGO: GJ-FR-013	Fecha de Elaboración: 12/08/2023		Fecha de Actualización: 07/07/2023		Version:2								
ESTADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	CIUDAD	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ENTIDADES DEMANDADAS	Fallo de primera Instancia	Con Fallo Segunda Instancia	Fase Procesal	Motivo Resumen	CAUSA	PRETENSIONES SALARIOS MINIMOS	PRETENSIONES \$	PROBABILIDAD
ACTIVO	73001233100020110006201	REPARACION DIRECTA	BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUE TOLIMA	CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA	MARY STEYLEN VASQUEZ RODRIGUEZ Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - ALCANOS - LAVATECNO	NO FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA FALLO	Sinestro 20-Feb-10	ACCIDENTE OCURRIDO EN LAS INSTALACIONES DEL HFLA EL 20 DE FEBRERO DE 2010	1.044	\$ 1.211.040.000,00	ALTA
ACTIVO	73001333375320150017600	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE		ALEIDA OSPINA VASQUEZ Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE	SIN FALLO	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA MEDICA, MALA ATENCION POR PARTE DEL ORTOPEDISTA, CAUSA LESION EN MANO	650	\$ 754.000.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	73001333300920170021901	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	ALVARO LOMBANA GARCIA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA IBAGUE	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	NO ASISTENCIA OPORTUNA DEL PERSONAL MEDICO - FALLA SERVICIO MEDICO	1.500	\$ 1.740.000.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	73001333300520120021502	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE TOLIMA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUE	ANA CLODIS PINZON DE NAVARRO	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA FALLO	Falla en el Servicio	FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA ATENCION MEDICA Y PARA CIRUGIA QUE REQUERIA, LO QUER LA LLEVO A UNA PERITONITIS, QUE PUSO EN RIESGO LA VIDA DE PACIENTE	1.086	\$ 1.259.760.000,00	BAJA
ACTIVO	73001333300920130094101	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUE	CARLOS ARTURO CESPEDES CERQUERA, FARID CESPEDES CASTILLO Y OTROS	INTITUTO OFTALMOLOGICO DEL TOLIMA - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA MEDICA: DEMORA EN LA ATENCION Y REALIZACION DE CIRUGIA, PERDIDA DE OJO	468	\$ 542.680.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333375220150008201	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO		FRANKLIN AVILA, LUZ ALBA SAAVEDRA, LINDA NATHALY ALVAREZ CUELLAR	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- SECRETARIA DE SALUD DPTAL- MUNICIPIO DE IBAGUE- SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL - SALUDCOOPERS	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA MEDICA POR ERROR EN DIAGNOSTICO (CARDIOPATIA COMPLEJA QUE PRESENTABA)	1.200	\$ 1.392.000.000,00	REMOTA
ACTIVO	18001333170220120008900	REPARACION DIRECTA	FLORENCIA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE FLORENCIA CAQUETA		GLORIA MUÑOZ GASCA Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA, CLINICA MEDILASER S.A- HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	SIN FALLO	SIN FALLO	RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL DTE EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2022== SE INGRESA A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ PARA RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.	Falla en el Servicio	FALLA MEDICA, POR NO REALIZACION DE CIRUGIA DE REEMPLAZO DE CADERA, PRODUCIENDO DISCAPACIDAD EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO	1.500	\$ 1.740.000.000,00	MEDIA ALTA

MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

		CODIGO: GJ-FR-013	Fecha de Elaboración: 12/08/2023		Fecha de Actualización: 07/07/2023		Version:2								
ESTADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	CIUDAD	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ENTIDADES DEMANDADAS	Fallo de primera instancia	Con Fallo Segunda instancia	Fase Procesal	Motivo Resumen	CAUSA	PRETENSIONES SALARIOS MINIMOS	PRETENSIONES \$	PROBABILIDAD
ACTIVO	73001333100720120000803	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUE	INGRID MARCELA OSPINA Y OTROS	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE IBAGUE, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	SIN FALLO	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA DECIDIR APELACION AUTODEL 26 DE JULIO DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO 11* ADMINISTRATIVO	Falla en el Servicio	FALLA MÉDICA Y ADMINISTRATIVA PESIMA ATENCION, OMISIONES QUE LLEVO A LA EXTRACCION DEL OVARIO	625	\$ 726.160.000,00	BAJA
ACTIVO	73001333100620120004002	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUE	JAIR BASTOS CLAVIJO - HERMELINDA LEMUS SANTOYA YPAOLA ANDREA ROJAS OTROS	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE IBAGUE, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	NO FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA FALLO	Falla en el Servicio	NEGLIGENCIA EN EL SERVICIO MEDICO, DADA LA ATENCION TARDIA, POR NO PROGRAMAR CIRUGIA Y TARDANZA EN LA VALORACION POR ANESTESIA	1.468	\$ 1.702.680.000,00	BAJA
ACTIVO	17001333300220130068300 17001333300220130066303	REPARACION DIRECTA	MANIZALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	JHON FREDY MORENO CORTES, ROBERTO MORENO GARCIA, MARIA OMAIRA CORTES DE MORENO, ANDRES FABIAN MORENO CORTES	DEFENSORIA NACIONAL - CLINICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA S.A. MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	FAVORABLE	SIN FALLO	A DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA MÉDICA POR FALTA DE MANEJO DE FRACTURAS, FALLA ADMINISTRATIVA POR FALTA DE AUTORIZACION PARA ARTERIOGRAFIA	1.000	\$ 1.160.000.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	73001333300920130071300	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE CALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE		JUAN CARLOS ALDANA LOZANO Y OTROS	HOSPITAL SAN CARLOS DE SALDAÑA Y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA FALLO	Falla en el Servicio	(FALLA ADMINISTRATIVA) FALLA EN EL PROCESO DE SOLICITUD DE HEMODERIVADOS - INADECUADA COMUNICACION ENTRE DEPENDENCIAS LIC	1.375	\$ 1.595.000.000,00	BAJA
ACTIVO	73001333300520140022100	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO		LUZ ANGELA MARTINEZ RUEDA Y OTROS	DEFENSORIA NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	SIN FALLO	SIN FALLO	AL DESPACHO CON SOLICITUD DE AMPLIACION DE TERMINO PARA LA RENDICION DEL DICTAMEN PERICIAL	Falla en el Servicio	PERFORACION DE INTENTINO (PERITONITIS) EN CIRUGIA DE LAPARATOMIA POR TUMOS DEL OVARIO IZQUIERDO	3.320	\$ 3.851.200.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	73001333300820140038500	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	LAUREANO DE JESUS RUBIANO SUAREZ Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA ADMITIR APELACION DE SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA MÉDICA QUE GENERA PÉRDIDA DE OJO DERECHO	1.087	\$ 1.260.920.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	73001230000020110019000	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUE TOLIMA		NAPOLEON ALFONSO CAMPO MARIA TESESA TELLEZ	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA TOLIMA - HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA TOLIMA - MUNICIPIO DE AMBALEMA	FAVORABLE	SIN FALLO	EN LA FECHA SE REGISTRA LA CORRESPONDIENTE ACTA DE LA AUDIENCIA CELEBRADA EL PASADO 17 DE ABRIL DEL 2023, DONDE SE DECLARO FALLIDA LA CONCILIACION JUDICIAL ADELANTADA Y SE CONCEDIO RECURSO DE APELACION ANTES EL	Falla en el Servicio	MUERTE DE LA PACIENTE Y SU BEBE POR NACER	500	\$ 580.000.000,00	ALTA

MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

		CODIGO: GJ-FR-013	Fecha de Elaboración: 12/08/2023	Fecha de Actualización: 07/07/2023	Version:2										
ESTADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	CIUDAD	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ENTIDADES DEMANDADAS	Fallo de primera Instancia	Con Fallo Segunda Instancia	Fase Procesal	Motivo Resumen	CAUSA	PRETENSIONES SALARIOS MINIMOS	PRETENSIONES \$	PROBABILIDAD
ACTIVO	73001333300520150016500	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO		LEYDI JOHANNA MARIN MONTAÑO, LUIS HUGO LONDOÑO MARIN, KAROL DAUANA LONDOÑO Y OTROS	LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA - ASMET SALUD EPS-S	FAVORABLE	SIN FALLO	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA DECLARAR probada la excepción mixta de "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA", propuestas por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, LA ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD E.S.S.Y.R.	Falla en el Servicio	FALLA EN EL SERVICIO MEDICO	1.610	\$ 1.897.600.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333300420150010303	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	ORLANDO OSPINA LAMPREA, LIZETH CONSTANZA OSPINA FLOREZ Y JOSE GABRIEL OSPINA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - CLINICA DE OJOS Y UROCADIZ IPS LTDA Y AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, HOSPITAL	NO FAVORABLE	SIN FALLO	SE NOTIFICA AUTO QUE ADMITE APLACION AL PROCURADOR	Falla en el Servicio	FALLA MEDICA	1.357	\$ 1.574.120.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	73001333300720160018800	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE		WILLIAM ISIDRO YATE GUERRERO, ANGIE CAROLINA MARTINEZ CAMPOS, FLOR MARCY CAMPOS LUGO, HERNANDO MARTINEZ Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE - MUNICIPIO DE IBAGUE	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA RESOLVER RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DTE	Falla en el Servicio	DEMORA LAS AUTORIZACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL DIAGNOSTICO COLELITIASIS - COLECISTITIS - COLEDOCOULITIASIS.	500	\$ 580.000.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	73001333300520190037900	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE		OLGA LEONOR PEDRAZA SALCEDO Y OTROS	LA NACION - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE Y OTROS	SIN FALLO	SIN FALLO	PENDIENTE DE LA UDIENCIA INICIAL	Falla en el Servicio	FALLA MEDICA	850	\$ 986.000.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333300620150049100	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE		ALIRIO DE JESUS SALAZAR GALEANO, DIEGO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ, INGRID LORENA SALAZAR SANCHEZ Y OTROS	HOSPITAL SAN ROQUE DE COYAIMA - ASMED SALUD EPS - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	FAVORABLE	SIN FALLO	SENTENCIA NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	Falla en el Servicio	FALLA MEDICA	300	\$ 348.000.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	73001333300620190018700	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	JOSE OLIVER CESPEDES SERRANO, NGRID NATALI CESPEDES TICORA - ANA MARIA CESPEDES TICORA - SANDRA YULLZA CESPEDES TICORA - JOSE OLIVER CESPEDES	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DE EL ESPINAL - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUE	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO	705	\$ 817.800.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333300320190007200	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	GUSTAVO ADOLFO GARCIA VERA Y OTROS	NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE DE PURIFICACION, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y OTROS	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA FALLO	Falta de cama USI	MUERTE DE LA SEÑORA ADRIANA RODRIGUEZ COYANTES - NO ALCANZO A SER ATENDIDA EN EL HOSPITAL	899	\$ 1.042.840.000,00	BAJA

MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

		CODIGO: GJ-FR-013	Fecha de Elaboración: 12/08/2023	Fecha de Actualización: 07/07/2023	Version:2											
ESTADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	CIUDAD	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ENTIDADES DEMANDADAS	Fallo de primera Instancia	Con Fallo Segunda Instancia	Fase Procesal	Motivo Resumen	CAUSA	PRETENSIONES SALARIOS MINIMOS	PRETENSIONES \$	PROBABILIDAD	
ACTIVO	73001333301220170016800	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE		ALVARO PEÑUELA MANCERA Y OTROS	NUEVA EPS - HOSPITAL SAN IGNACIO DE BOGOTA - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	SIN FALLO	SIN FALLO	SE PRESENTARON ALEGATOS DE CONCLUSION	Falla en el Servicio	FALLA EN EL SERVICIO MEDICO	107	\$ 124.120.000,00	REMOTA	
ACTIVO	73001333300820180004400	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE		CARLOS ARTURO VALENCA OSPINA, MARIA CRISTINA PINEROS ARANGO, CESAR DUBAN Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS, LA NACION, UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE, SALUD VIDA EPS, MUNICIPIO DE IBAGUE	SIN FALLO	SIN FALLO	ETAPA PROBATORIA APODERADO ALLEGA CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO PRUEBAS	Falla en el Servicio	FALLA EN DIAGNOSTICO QUE GENERO MAL MANEJO	650	\$ 754.000.000,00	BAJA	
ACTIVO	73001333300720180011700	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMISNTRATIVO DEL TOLIMA	FLOR AYDEE PEÑA SANCHEZ Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., SALUD VIDA E.P.S. Y	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA MEDICA EN LA ATENCION, INFECTO HERIDA.	500	\$ 580.000.000,00	MEDIA ALTA	
ACTIVO	73001333301120180009000	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO		MEYER BARRAGAN VILLANUEVA, MARIA ESPERANZA BARRAGAN VILLANUEVA, JUAN BARRAGAN RIAÑO, DANY JEFERSON BARRAGAN OTAVO, MARTHA LILIANA	LA NUEVA EPS, HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. Y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA.	FAVORABLE	SIN FALLO	NEGIA PRETENSIONES DE LA DEMANDA	Falla en el Servicio	FALLA EN EL SERVICIO MEDICO	1.300	\$ 1.508.000.000,00	BAJA	
ACTIVO	73001333300220170041901	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	LUZ MARINA MUÑOZ CAMPIÑO	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO Y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALTA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS GINECOLOGIA	212	\$ 245.920.000,00	REMOTA	
ACTIVO	73001333300720180000200	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMISNTRATIVO DEL TOLIMA	ISIDRO CEDANO, ARGENIO CEDANO Y OTROS	LA NACION, CAPRECOM, HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL, CLINICA SAN SEBASTIAN SA DE GIRARDOT, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	falta de convenio	FALTA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO POR PARTE DE CAPRECOM	1.118	\$ 1.296.880.000,00	REMOTA	
ACTIVO	73001333301120210013600	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE		JOSE MILLER BARAHONA OLAYA, MARIA ISABEL ORTIZ BANDERA, ARGENIO PAVA ORTIZ, EDUARDO PAVA ORTIZ Y LOS MENORES EDWIN BARAHONA PAVA Y MILLER	MUNICIPIO DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - USI-ESE, COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA	SIN FALLO	SIN FALLO	ALDESPACHO CON SOLICITUD DE ACLARACION Y ADICION DEL DICTAMEN PERICIAL	Falla en el Servicio	FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO	1.758	\$ 2.039.280.000,00	MEDIA ALTA	

MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

 CODIGO: GJ-FR-013 Fecha de Elaboración: 12/08/2023 Fecha de Actualización: 07/07/2023 Version:2															
ESTADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	CIUDAD	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ENTIDADES DEMANDADAS	Fallo de primera instancia	Con Fallo Segunda Instancia	Fase Procesal	Motivo Resumen	CAUSA	PRETENSIONES SALARIOS MINIMOS	PRETENSIONES \$	PROBABILIDAD
ACTIVO	73001333100720110039300	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE -		ARMANDO PEDRAZA DEVIAMARIA EDITH SILVA DE SANTOS Y OTROS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A- JUAN MANUEL JIMENEZ FLOREZ-CENTRO INTEGRAL	SIN FALLO	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	OMISION EN LA ATENCION HOSPITALARIA PRESTADA A LA MENOR POR PARTE DE LA CLINICA SHON LO QUE LLEVO A LA AMPULTACION DE 4 DEDOS DEL PIE	4.330	\$ 5.022.800.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333100420110044600	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE		CARLOS FERNANDO DEVIAY OTROS	CAPRECOM Y NUEVA EPS, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	FAVORABLE	SIN FALLO	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	Falla en el Servicio	FALTA DE ATENCION OPORTUNA Y EFICIENTE DEL PERSONAL MEDICO Y ASISTENCIAL DESDE EL INGRESO HASTA SU DECESO	348	\$ 403.680.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	73001333170120120024300	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO		CLAUDIA PATRICIA GUALEMA HIPO, PEDRO GUILLEMA CEFLA Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E. - LA NACION - MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL - CARRECCION LA NACION	SIN FALLO	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA FALLO	Falla en el Servicio	FALTA DE PERICIA, CUIDADO, FALTA DE OPORTUNIDAD, EN LA ATENCION DEL DESPREINDIMIENTO DE RETINA QUE PRESENTO EL MENOR	500	\$ 580.000.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333375120140019001	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	EDILMER RODRIGUEZ AGUIRRE	MINISTERIO DE DEFENS ANACIONAL - POLICIA NACIONAL - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA MEDICA ASISTENCIAL NEGLIGENCIA EN EL TRATAMIENTO BRINDADO	1.580	\$ 1.832.800.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333100920120012200 73001333300920120012201	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	FABIO FLOREZ ZUÑIGA - HEIDY JOHANNA MUÑETON	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA- HOSPITAL SAN FRANCISCO DE IBAGUE -	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA DECIDIR E RECURSO APELACION	Falla en el Servicio	SECUELAS EN EN RECIEN NACIDO	812	\$ 941.920.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333300620180002401	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMISNTRATIVO DEL TOLIMA	FELIX SABOGAL ECHEVERRY, FRANCY ELENA SABOGAL ARIAS, FARID ANDRES ALAPE GOMEZ	SALUD VIDA, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL MUNICIPIO DE IBAGUE, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA FALLO	Falla en el Servicio	FALLA EN EL SERVICIO MEDICO	436	\$ 505.760.000,00	ALTA
ACTIVO	11001333603820150024200	REPARACION DIRECTA	BOGOTA	JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA		FLOR ALBA SEGURA GOMEZ Y OTROS	EPS ROMANA VIVIR, UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE, ALCALDIA DE IBAGUE, HOSPITAL MATERNO INFANTIL, CLINICA TOLIMA CLINICA	SIN FALLO	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	LA ENTIDAD SE NEGÓ A RECIBIR A LA MENOR, FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO E INDEBIDA ATENCION Y NEGLIGENCIA MEDICA	2.200	\$ 2.552.000.000,00	REMOTA

MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

		CODIGO: GJ-FR-013	Fecha de Elaboración: 12/08/2023		Fecha de Actualización: 07/07/2023		Version: 2									
ESTADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	CIUDAD	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ENTIDADES DEMANDADAS	Fallo de primera Instancia	Con Fallo Segunda Instancia	Fase Procesal	Motivo Resumen	CAUSA	PRETENSIONES SALARIOS MINIMOS	PRETENSIONES \$	PROBABILIDAD	
ACTIVO	73001333300520160020602	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE TOLIMA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUE TOLIMA	GENTIL ARIEL OTAVO CORTES, JOSE ARAMIS OTAVO OTAVO, SORFIRIA CORTES RAFAEZ	MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA, HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	NO AUTORIZACION POR PARTE DE SALUD VIDA A UNA INSTITUCION DE OTRO NIVEL PARA EL TRATAMIENTO ANEMIA Y TROMBOCITOPENIA SEVERA - PANICITOREMIA EN	500	\$ 580.000.000,00	REMOTA	
ACTIVO	73001333300420130033602	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	GILDARDO GUARNIZO MUÑOS Y OTROS	CAPRECOM EPS- INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	TUMOR TIBIA DERECHA, AMPUTACION DE PIERNA, FALLA MEDICA NO REALIZARON TRATAMIENTO ADECUADO	500	\$ 580.000.000,00	REMOTA	
ACTIVO	73001333301220180034600	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DEL CIRUITO DE IBAGUE		LILIANA ALVAREZ BUITRAGO, CARLOS MARIO TRUJILLO BUITRAGO, LUIS AUSBERTO GRUJALBA TORO	HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE, HOSPITAL FEDERICO LLERAS A COSTA ESE	SIN FALLO	SIN FALLO	SE FIJA FECHA PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 4 DE OCTUBRE 2023 A LAS 09.00 A.M.	Falla en el Servicio	FALLA AL NO CAMBIAR EL TRATAMIENTO ANTE LA ALEGIA QUE PRODUJO EL MEDICAMENTO.	362	\$ 419.920.000,00	REMOTA	
ACTIVO	73001333300720150001200	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE		HERMES OLAYA LEYVA Y MILCEN GUERRERO.	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA ADMITIR RECURSO DE APELACION	Falla en el Servicio	FALLA EN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS PARA LA ATENCION DE UNA APENDICITIS PROFILACTICA	1.050	\$ 1.218.000.000,00	MEDIA ALTA	
ACTIVO	73001333300320130088702	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	HERMINIA PEREZ Y OTROS	NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA- Y DEL DERECHO - INPEC HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO, DEMORA QUE LLEVO A LA MUERTE AL PACIENTE	100	\$ 116.000.000,00	REMOTA	
ACTIVO	73001333300520140055200	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO		HUMBERTO LOMBO MIRANDA, LUZ MARINA CESPEDES Y OTROS	CAPRECOM EPS- S. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	SIN FALLO	SIN FALLO	ETAPA PRUEBAS INGRESA EXPEDIENTE AL DESPACHO SIN RESPUESTA A REQUERIMIENTO. (CON SOLICITUD DE APODERADA DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.)	Falla en el Servicio	FALLA ADMINISTRATIVA POR FALTA DE AUTORIZACION PARA REALIZAR BIOPSIA DE MEDULA OSEA QUE CONFIRME DIAGNOSTICO	800	\$ 928.000.000,00	MEDIA ALTA	
ACTIVO	73001333300420120018501	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	JESUS EUGENIO OSPINA MARIA CLAUDIA PERDOMO DANI ANDRES OSPINA LLANOS Y OTROS	LA NACION- HOSPITAL SAN CARLOS DE SALDAÑA, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA MEDICA EN HOSPITAL SAN CARLOS DE SALDAÑA NO PRESTARON ATENCION OPORTUNA CONLLEVANDOLO A UNA ENCEFALOPATIA HIPOXICA POT. ENCEFALOPATIA	1.138	\$ 1.320.080.000,00	REMOTA	

MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

		CODIGO: GJ-FR-013	Fecha de Elaboración: 12/08/2023		Fecha de Actualización: 07/07/2023		Version:2								
ESTADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	CIUDAD	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ENTIDADES DEMANDADAS	Fallo de primera instancia	Con Fallo Segunda Instancia	Fase Procesal	Motivo Resumen	CAUSA	PRETENSIONES SALARIOS MINIMOS	PRETENSIONES \$	PROBABILIDAD
ACTIVO	73001333300620160042800	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUE	FRANK LIZCANO MOSCOSO, LUZ MARY UZCANO MOSCOSO, JOSÉ FREDY LIZCANO MOSCOSO, YANETH LIZCANO MOSCOSO, ELDER ALBAN LIZCANO MOSCOSO	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI - CAPRECOM	FAVORABLE	SIN FALLO	NOTIFICACIÓN PERSONAL CORREO ELECTRÓNICO PROCURADOR JUDICIAL	Falla en el Servicio	FALLA MEDICA, MALA ATENCION POR PARTE DEL ORTOPEDISTA, CAUSA LESION EN MANO	187	\$ 216.920.000,00	BAJA
ACTIVO	73001333300420160031400	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO		JOSE ORLANDO ORTEGA CORRALES	MEDICOS ASOCIADOS S.A., CLINICA DE ESPECIALISTAS A DORADA Y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	SIN FALLO	SIN FALLO	PRUEBAS	Falla en el Servicio	ERROR EN EL DIAGNOSTICO Y LA OPORTUNIDAD EN LA ATENCION ADECUADA A LA PATOLOGIA DE LA PACIENTE - NEGLIGENCIA MEDICA	1.000	\$ 1.160.000.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333300620170014900	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUE - TOLIMA	MARITZA PAOLA OROZCO RESTREPO Y OTROS	HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO Y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA EN EL SERVICIO, FALTA DE DIAGNOSTICO PRONTO Y ADECUADO	1.000	\$ 1.160.000.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	110013333603520150087400	REPARACION DIRECTA	BOGOTA	JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	MATILDE PARDO DE OSPINA Y OTROS	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE	FAVORABLE	SIN FALLO	PENDIENTE DE ADMISION DE RECURSOS DE APELACION	Falla en el Servicio	FALLA EN EL SERVICIO MEDICO	1.029	\$ 1.193.640.000,00	BAJA
ACTIVO	73001333300820130111600	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE		INDIRA PAOLA PACHECO LEAL, NANCY CRISTINA LEAL Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E.	SIN FALLO	SIN FALLO	SE FIJA FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA CONCENTRADA DE PRUEBAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 181 DEL CPACA, PARA EL PRÓXIMO DIECISEIS 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023	Falla en el Servicio	DURANTE EL ACTO DE CIRUGIA A LA PACIENTE LE FUE SUMINISTRADA ANESTESIA BUPIVACAINA PESADA Y A LOS 30 MINUTOS PRESENTO PARO CARDIORESPIRATORIO Y FALLA MEDICA	1.007	\$ 1.168.120.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	73001233300420170053400-73001233300020170053401	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUE TOLIMA	CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA	NINI JOHANNA BARRETO GARCIA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA - SALUD VIDA EPS SUBSIDIADO - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA FALLO	Falla en el Servicio	FALLA EN EL SERVICIO MEDICO - DEMORA EN EL TRATAMIENTO DE LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA	1.160	\$ 1.345.600.000,00	ALTA
ACTIVO	73001333300720140109002	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	NORALBA CARRERERO REINA Y OTROS	CLINICA MINERVA MUNICIPIO DE IBAGUE - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CAFESALUD EPS S.A., HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA ADMINISTRATIVA ATRIBUIBLE A LA DEMORA EN LA AUTORIZACION DE SU EPS PARA ENTREGAR MEDICAMENTOS Y REALIZAR QUIMIOTERAPIA	2.132	\$ 2.473.120.000,00	REMOTA

MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

		CODIGO: GJ-FR-013	Fecha de Elaboración: 12/08/2023	Fecha de Actualización: 07/07/2023	Version:2										
ESTADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	CIUDAD	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ENTIDADES DEMANDADAS	Fallo de primera instancia	Con Fallo Segunda instancia	Fase Procesal	Motivo Resumen	CAUSA	PRETENSIONES SALARIOS MINIMOS	PRETENSIONES \$	PROBABILIDAD
ACTIVO	73001333300420160033200	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	OLGA LEON BETANCOURTH Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA, HOSPITAL SAN FRANCISCO Y SALUD VIDA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD,	1.000	\$ 1.160.000.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333300420160039700	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO		PEDRO NEL PORTELA, ESNEDA SAAVEDRA	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA	SIN FALLO	SIN FALLO	PRUEBAS AUTO REQUIERE	Falla en el Servicio	FALLA MEDICA, FALTA diligencia, atención médica y diagnóstico oportuno, conllevó a la amputación de la pierna.	460	\$ 533.600.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	73001333300920140043600	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	ROMELIA DEVIA VILLANUEVA, RAMIRO RUIZ DEVIA Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO INPEF, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E.	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA FALLO	Falla en el Servicio	FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EL CUAL NO FUE OPORTUNO POR PARTE DEL INPEF (INGIRIO COCAINA) PACIENTE LLEGA MUERTO AL HFLLA	66	\$ 76.560.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333300820130116401	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	ROSA ADELIA SIERRA LEONEL- JAIME ALIRIO LEONAL SIERRA Y OTROS	HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO - SAN RAFAL DEL ESPINAL- SALUDCCOP- DIACORSA- INSTIT. CORAZON DE IBAGUE, HOSPITAL	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA FALLO	Falla en el Servicio	FALLA ADMINISTRATIVA POR NEGARSE A ACEPTAR LA REMISION DEL PACIENTE DEL HOSPITAL DE SAN ANTONIO DEL GUAMO	1.776	\$ 2.060.160.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333300920170015800	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE		TANYA GABRIELA CUELLAR TORRES Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. Y SALUD VIDA S.A.	SIN FALLO	SIN FALLO	ETAPA PROBATORIA AUTOS DE TRAMITE	Falla en el Servicio	FALLA MEDICA, NO SE LLEVO ACABO EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO CAUSANDO UNA LESION EN EL CEREBRO DEL MENOR	1.233	\$ 1.430.280.000,00	ALTA
ACTIVO	73001333300120160027801	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	YANEO ELENA SARMIENTO PRADO Y OTROS	NUEVA EPS- HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE	NO FAVORABLE	NO FAVORABLE	MODIFICAR el numeral QUINTO de la sentencia del 22 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ibagué, ABRIL 21 DE 2022	Falla en el Servicio	NO AUTORIZACION POR PARTE DE SALUD VIDA A UNA INSTITUCION DE OTRO NIVEL PARA EL TRAMITAMIENTO ANEMIA Y TROMBOCITOPENIA SEVERA PANCIPTORRANIA EN	700	\$ 812.000.000,00	ALTA
ACTIVO	73001333300720170002000	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE		YENY FARID RENGIFO RUIZ, YONATAN SUAREZ RENGIFO, YEFERSON SUAREZ RENGIFO, ALVARO SERGIO SUAREZ RENGIFO	NACION MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	SIN FALLO	SIN FALLO	PRUEBAS	Falla en el Servicio	FALLA MEDICA NO DIAGNOSTICARON QUE TENIA UNA PERITONITIS AGUDA LA CUAL LE CAUSA LA MUERTE	560	\$ 649.600.000,00	BAJA

MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

		CODIGO: GJ-FR-013	Fecha de Elaboración: 12/08/2023		Fecha de Actualización: 07/07/2023		Version:2								
ESTADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	CIUDAD	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ENTIDADES DEMANDADAS	Fallo de primera Instancia	Con Fallo Segunda Instancia	Fase Procesal	Motivo Resumen	CAUSA	PRETENSIONES SALARIOS MININOS	PRETENSIONES \$	PROBABILIDAD
ACTIVO	73001333300720170024900	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE		CARLOS ARTURO VASQUEZ Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, HOSPITAL SAN FRANCISCO ESE DE IBAGUE, INSTITUTO DEL CORAZON DE IBAGUE HOY CLINICA AVIRANTI	SIN FALLO	SIN FALLO	PRUEBAS	Falla en el Servicio	FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO	1.559	\$ 1.809.440.000,00	BAJA
ACTIVO	73001333300220170028701	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	MARIA LIGIA GOMEZ BARRERO	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, Y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM, AGENCIA PARA DEFENSA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO	818	\$ 948.880.000,00	BAJA
ACTIVO	73001333300720170038000	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE		MIGUEL ANTONIO GOMEZ ORTIZ Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUE Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	SIN FALLO	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA EN EL SERVICIO MEDICO EN CUANTO A LA VALORACION Y MAL TRATAMIENTO	498	\$ 577.680.000,00	BAJA
ACTIVO	73001333300620190029300	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	CLADIEL MANUEL BOLAÑOS - OSCAR ANDRES BOLAÑOS - JUAN SEBASTIAN BOLAÑOS - MARIA ROVIRA BOLAÑOS - Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA EN EL SERVICIO Y LA FALTA DE CONTROLES	1.214	\$ 1.408.240.000,00	BAJA
ACTIVO	73001334001220160022000	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	YIMMI HERNANDEZ ACOSTA, MARTHA ISABEL ACOSTA QUEVEDO Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA, HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALLA EN EL SERVICIO, ERROR EN EL DIAGNOSTICO, QUE CONDUJO A LA MUERTE	1.503	\$ 1.743.480.000,00	MEDIA ALTA
ACTIVO	73001333301220150014800	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO		PEDRO ELIAS RAMIREZ CRUZ, MARIA TERESA PUERTA HERNANDEZ, YIRANITH JULIETH RAMIEREZ HERNANDEZ, DAVID ALEJANDRO RAMIREZ PUERTA Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, SALUD VIDA EPS, UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - USI ESE	SIN FALLO	SIN FALLO	SE FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 09 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.	Falla en el Servicio	FALLA EN EL SERVICIO . APLICACION	568	\$ 658.880.000,00	BAJA
ACTIVO	73001333300220190023600	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE		CRISTOBAL GOMEZ URUEÑA , FABIOLA UREÑA PORTELA Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE	FAVORABLE	SIN FALLO	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	Falla en el Servicio	FALLA EN EL SERVICIO ERROR DE DIAGNOSTICO	946	\$ 1.097.360.000,00	BAJA

MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

		CODIGO: GJ-FR-013	Fecha de Elaboración: 12/08/2023	Fecha de Actualización: 07/07/2023	Version:2										
ESTADO	NÚMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	CIUDAD	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ENTIDADES DEMANDADAS	Fallo de primera instancia	Con Fallo Segunda instancia	Fase Procesal	Motivo Resumen	CAUSA	PRETENSIONES SALARIOS MINIMOS	PRETENSIONES \$	PROBABILIDAD
ACTIVO	730013333009201900033701	REPARACION DIRECTA	IBAGUÉ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	JOSE JAIK VILLANUEVA, MERY OVIEDO VILLANUEVA, ELIZABETH OVIEDO VILLANUEVA, LIBARDO OVIEDO VILLANUEVA, JOSE VILLANUEVA	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, HOSPITAL SANTA LUCIA- E.S.E. CAJAMARCA- TOLIMA HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE- E.S.E. TOLIMA	FAVORABLE	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	Falla en el Servicio	FALA EN EL SERVICIO DEMORA EN EL TRATAMIENTO	793	\$ 919.880.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333307220150001900	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO		YINA TATIANA VALDERRAMA PARRA, Y OTROS	LA NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y CARCELARIO INPEC - HFLLA	SIN FALLO	SIN FALLO	CORRE TRASLADO 10 DIAS PARA ALEGAR- CONCEPTO MINISTERIO PÚBLICO	Falla en el Servicio	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A CESAR AUGUSTO AMAYA FERNANDEZ, INTERNO DEL INPEC	1.500	\$ 1.740.000.000,00	REMOTA
ACTIVO	730013333003202200009000	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO		RODRIGO PUERTA HERNANDEZ Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ, COMPARTA EPS RÉGIMEN SUBSIDIADO	SIN FALLO	SIN FALLO	SE FIJA LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL	pediatría	FALLA EN EL SERVICIO POR UNA aceptación de tejido blando	800	\$ 928.000.000,00	ALTA
ACTIVO	73001333300720210012400	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO		BLANCA FLORENCIA YATE TORRES, FERNANDO NIÑO CASTRILLÓN, EDUARD FERNANDO NIÑO YATE, ESNEIDER HERNANDO NIÑO YATE, JORGE LUIS NIÑO YATE, MARLY NIÑO YATE	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ, E.S.E. y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ.	SIN FALLO	SIN FALLO	PENDIENTE DE AUDIENCIA INICIAL	Falla en el Servicio	FALLA EN EL SERVICIO POR INFECCION GENITAL SUFRIDA POR LA JOVEN YESSICA NATALIA NIÑO YATE (Q.E.P.D) CONLLEVO A QUE ESTA SUFRIERA UN CHOCUE SÉPTICO	573	\$ 664.680.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333301020220005900	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ		JARAMILLO RINCON; ALEX FERNANDO RAMIREZ JARAMILLO; MARTHA YAMILÉ RAMIREZ JARAMILLO; JEIDY NAVIRE RAMIREZ JARAMILLO	LA NACION COLOMBIANA- HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE -TOLIMA E.S.E. la E.P.S. MEDIMAS, HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E.	SIN FALLO	SIN FALLO	PENDIENTE DE AUDIENCIA INICIAL	Falla en el Servicio	SERVICIO, POR LA MUERTE SEÑORA SANDRA SULBEIO RAMIREZ JARAMILLO (QEPD) DIAGNOSTICO ATONIA UTERINA CON HEMORRAGIA SECUNDARIA	1.456	\$ 1.688.960.000,00	ALTA
ACTIVO	73001333300420220022200	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO (ORAL) DE IBAGUE		TRIANA PAEZ, JUAN CAMILO ECHEVERRY LEON, FREDY STEVEN PAEZ GONZALEZ, LUISA DEL CARMEN GONZALEZ PAEZ, ANA PATRICIA PAEZ GONZALEZ	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E Y SALUD TOTAL	SIN FALLO	SIN FALLO	PENDIENTE DE AUDIENCIA INICIAL AL DESPACHO CON ESCRITO DE REFORMA	Falla el servicio	SERVICIO DE GINECOLOGIA POR LA MUERTE DEL MENOR EMILIANO ECHEVERRY TRIANA (Q.E.P.D.) por la defectuosa, inoportuna y tardía atención de la institución del	1.350	\$ 1.568.000.000,00	ALTA
ACTIVO	73001333300220220021500	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO		ANGELA SOTO DE NAVARRO, JULIÁN DAVID OLIVERA NAVARRO, INGRID JULIETH OLIVERA NAVARRO, JOSÉ DARIO CARRETERO NAVARRO Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUE Y OTROS	SIN FALLO	SIN FALLO	SEÑALA FECHA AUD INICIAL PARA EL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA	FALLA DEL SERVICIO	FALLA EN EL SERVICIO DE HEMATOLOGIA POR EL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA OLGA LICIA NAVARRO SOTO (Q.E.P.D.)	1.100	\$ 1.278.000.000,00	REMOTA

MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

		CODIGO: GJ-FR-013	Fecha de Elaboración: 12/08/2023	Fecha de Actualización: 07/07/2023	Version:2										
ESTADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	CIUDAD	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ENTIDADES DEMANDADAS	Fallo de primera Instancia	Con Fallo Segunda Instancia	Fase Procesal	Motivo Resumen	CAUSA	PRETENSIONES SALARIOS MINIMOS	PRETENSIONES \$	PROBABILIDAD
ACTIVO	73001310300120220002700	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	IBAGUE	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO		THEYER BARRAGAN VILLANUEVA, MARIA ESPERANZA BARRAGAN VILLANUEVA, JUAN SEBASTIAN BARRAGAN RIAÑO, DANY JEFERSON BARRAGAN OTAVO, MARTHA LILIANA BARRAGAN VILLANUEVA, GINO FERNANDO RIVERA BARRAGAN, YOLANDA BARRAGAN VILLANUEVA, LUZ YANETH SALZAR VIELLANUEVA, JANNER ALEJANDRO GOMEZ SALAZAR, YOJAN STEVEN GOMEZ SALAZAR, JENSY YURANI GOMEZ SALAZAR, ANTONIO BARRAGAN VILLANUEVA	LA NUEVA EPS, HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. Y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA.	FAVORABLE	SIN FALLO	PENDIENTE DE AUDIENCIA INICIAL	CIVIL	FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA SEÑORA OFELIA VILLANUEVA DE BARRAGAN (+)	1.300	\$ 1.508.000.000,00	REMOTA
ACTIVO	7300133330120200024800	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE		LUIS ANTONIO ROJAS CALVO Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS	SIN FALLO	SIN FALLO	PENDIENTE DE AUDIENCIA INICIAL	falta en el servicio	FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO del SEÑOR LUIS ANTHONY ROJAS VARGAS (Q.D.P)	841	\$ 975.560.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333301020210028300	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE		ALONSO GUZMÁN BELTRÁN Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUE Y COMUEVA E.P.S.	SIN FALLO	SIN FALLO	AL DESPACHO PARA RESOLVER ADMISION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	falta en el servicio	FALLA EN EL SERVICIO D ELA MENOR MARCELL VICTORIA SOLORZANO GUZMAN (QPD)	190	\$ 220.400.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333300120220027800	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE		INGRID TATIANA MOLINA BARRAGAN Y OTROS	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. (IBAGUE - TOL.) INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPECC	SIN FALLO	SIN FALLO	PENDIENTE DE AUDIENCIA INICIAL	falta en el servicio	FALLA EN SERVICIO POR LA MUERTE DEL SEÑOR OSCAR ANTONIO BARRAGAN MUÑOZ	397	\$ 460.520.000,00	ALTA
ACTIVO	7300133330020220027200	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE		LINA MARCELA TORRES CARREÑO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCIA RONCESVALLES E.S.E. NUEVA E.P.S.	SIN FALLO	SIN FALLO	AUTO ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	falta en el servicio	FALLA EN EL SERVICIO POR UN MAL PROCEDIMIENTO DE LA GINECOBSTERIA	604	\$ 700.640.000,00	ALTA

MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

		CODIGO: GJ-FR-013	Fecha de Elaboración: 12/08/2023	Fecha de Actualización: 07/07/2023	Version: 2										
ESTADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	CIUDAD	DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA	DESPACHO DE SEGUNDA INSTANCIA	NOMBRE DEL DEMANDANTE	ENTIDADES DEMANDADAS	Fallo de primera Instancia	Con Fallo Segunda Instancia	Fase Procesal	Motivo Resumen	CAUSA	PRETENSIONES SALARIOS MINIMOS	PRETENSIONES \$	PROBABILIDAD
ACTIVO	73001333300220230012100	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE		SANDRA PATRICIA CHIQUITO AGUIRRE, LILIANA CHIQUITO AGUIRRE, NATALIA CHIQUITO AGUIRRE Y OTROS	COLOMBIANA - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - (INPEC) - COIBA - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE Y	SIN FALLO	SIN FALLO	PENDIENTE DE CONTESTACION DE DEMANDA	falla en el servicio	FALLA EN EL SERVICIO AL SEÑOR DIEGO ALEJANDRO CHIQUITO AGUIRRE Q.E.P.D.	3.700	\$ 4.292.000.000,00	REMOTA
ACTIVO	73001333300520230024300	REPARACION DIRECTA	IBAGUE	JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO D		GUILLERMO LEON SANCHEZ TOLEDO MARIA EUGENIA MONTOYA SAUCE, JOSÉ GUIOMAR SANCHEZ MONTOYA ANGELY VALERIA SANCHEZ MARTINEZ	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	SIN FALLO	SIN FALLO	EN TERMINOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA	Falla en el servicio	EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR DANIEL FELIPE SANCHEZ MONTOYA Q.E.P.D EL 02 DE JULIO DE 2022	950	\$ 1.102.000.000,00	REMOTA
													\$	-	REMOTA

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 0B36B234D274936834CD72E30431C9F4BC54C044A10EE60BB06203A127C3AEF8

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción 0.5 CERTIFICACION RUBROS PRESUPUESTALES
POLIZAS.pdf

Nombre 0.5 CERTIFICACION RUBROS PRESUPUESTALES
POLIZAS.pdf

Tamaño 300099

Estado No encriptado

Creado por CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

Fecha de creación 14 horas de tiempo transcurrido (9/01/2024 6:13:12 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	d8556273-0ff3-4d7d-a190-9db38a4a3c55

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

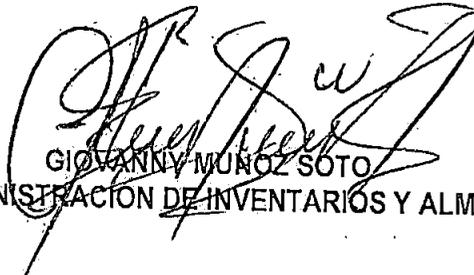
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ADMINISTRACION DE INVENTARIOS Y ALMACEN DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

CERTIFICA QUE:

Los nombres de los rubros presupuestales plasmados en los estudios previos para el nuevo contrato de pólizas vigencia 2024, se modifican de acuerdo a como quedaron en el presupuesto de la entidad de la siguiente manera:

- 2.1.2.02.02.007.7.1.3.5.1.01 SERVICIO DE SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES
- 2.1.2.02.02.007.7.1.3.5.5.01 SERVICIO DE SEGUROS GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- 2.1.2.02.02.007.7.1.3.5.4.01 SERVICIOS DE SEGUROS CONTRA INCENDIO, TERREMOTO O SUSTRACCIÓN
- 2.1.2.02.02.007.7.1.3.5.3.01 SERVICIOS DE SEGUROS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS (FLETÉS).
- 2.1.2.02.02.007.7.1.3.4.7.01 SERVICIOS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT
- 2.1.2.02.02.007.7.1.3.5.6.01 SERVICIOS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO.

Cordialmente,



GIOVANNY MUÑOZ SOTO
P.U. ADMINISTRACION DE INVENTARIOS Y ALMACEN